

# I. El control de ascensos en la institucionalidad democrática

## Debates y problemáticas a partir del caso “Milani”\*

Se podrá decir, como se nos ha dicho en otra oportunidad, que aún no hay sentencia firme condenatoria y que, por esa razón, nada puede hacerse para evitar el ascenso de los imputados. Este razonamiento es manifiestamente incongruente con las disposiciones expresas de nuestro ordenamiento jurídico. En efecto, el acto de ascender a un funcionario público implica un reconocimiento a sus virtudes, un premio por su desempeño y una prueba de confianza administrativa. Cuando el ascendido es un oficial superior de las Fuerzas Armadas, esa confianza administrativa lo es también política, no en el sentido partidario pero sí en el sentido institucional, por cuanto es en aquellos hombres en quienes se depositan las armas de la República y, con ello, la suerte de la vida y la libertad de los argentinos.

EMILIO MIGNONE, 1986<sup>1</sup>

### 1. INTRODUCCIÓN

En junio de 2013 la presidenta Cristina Fernández de Kirchner designó al entonces general de división César Milani como jefe del Estado Mayor del Ejército y solicitó su ascenso al grado de teniente general, máxi-

\* Este capítulo ha sido elaborado por Lorena Balardini (Conicet-UBA) y Mariel Alonso y Andrea Rocha, integrantes del equipo de trabajo del CELS. Se agradece la contribución de Patricia Panich en la producción de insumos para el apartado 3, y los comentarios de Gastón Chillier, Marcela Perelman, Paula Litvachky, Valeria Barbuto, Verónica Torras y Carolina Varsky. Parte del apartado 4 se basa en el documento “Estándares del proceso de impugnación”, elaborado por el CELS como anexo de la ratificación del rechazo al ascenso de César Milani, presentado ante el Senado de la Nación el 18 de diciembre de 2013.

<sup>1</sup> Nota del CELS a la Comisión de Acuerdos del Senado, Centro de Documentación Institucional, marzo de 1986.

ma jerarquía de esa fuerza.<sup>2</sup> Si bien Milani no había recibido objeciones a lo largo de su carrera,<sup>3</sup> en esta última oportunidad se difundió información sobre supuestas violaciones a derechos humanos en las que habría participado durante la última dictadura. Luego de una investigación sobre los cargos, el CELS impugnó su ascenso ante la Comisión de Acuerdos del Senado,<sup>4</sup> por lo que el Poder Ejecutivo decidió postergar el tratamiento del pliego para separar esta discusión de la campaña electoral. El 18 de diciembre, finalmente, el pliego fue aprobado por el Senado, pese a que la impugnación fue ampliada por el CELS.<sup>5</sup> El argumento del Poder Ejecutivo, ratificado por el Legislativo, fue que, anuladas las leyes de impunidad y con procesos judiciales en marcha en todo el país, mientras no hubiera una condena penal en su contra debía prevalecer la presunción de inocencia. Durante 2014, las causas judiciales en las que se investigaba su accionar tuvieron diversos movimientos, a la vez que mostraron las dificultades particulares para juzgar delitos de lesa humanidad que hay en ciertas jurisdicciones.

El trámite y la decisión política de respaldar a Milani han impactado en una gran variedad de cuestiones vinculadas a los derechos humanos en el país, como se verá en diferentes partes de este Informe. En este capítulo analizamos la importancia del mecanismo de control de los ascensos militares como herramienta de la democracia, describimos su funcionamiento y sus deficiencias, y contextualizamos la decisión del gobierno de delegar la evaluación de los antecedentes de Milani en la justicia, aun cuando se han verificado avances muy desiguales de los juicios por delitos de lesa humanidad en las distintas jurisdicciones del país.

El debate parlamentario evidenció una visión muy limitada sobre la racionalidad del mecanismo de control de los ascensos, tanto por parte de quienes estaban de acuerdo con la promoción de Milani como de quienes alentaban su rechazo. Mientras que el arco oficialista utilizaba el principio de presunción de inocencia<sup>6</sup> como argumento para defender su ascenso –dado

2 *Página/12*, “Con una nueva cúpula”, Buenos Aires, 27 de junio de 2013.

3 Desde 2001, Milani fue ascendido en tres oportunidades, sin objeciones de parte de las instituciones intervinientes en el proceso de impugnación (como veremos, Ministerio de Defensa, Secretaría de Derechos Humanos, Comisión de Acuerdos del Senado y organizaciones de la sociedad civil, como el CELS).

4 Nota del CELS a la Comisión de Acuerdos del Senado, 22 de julio de 2013, disponible en <[www.cels.org.ar/common/documentos/ImpugnacionMilani.pdf](http://www.cels.org.ar/common/documentos/ImpugnacionMilani.pdf)>.

5 “El CELS ratifica la impugnación al ascenso del General Milani y aporta nueva información”, 17 de diciembre de 2013, disponible en <[cels.org.ar/common/documentos/Milani%20-Ratificacion%20impugnacion%20Senado.pdf](http://cels.org.ar/common/documentos/Milani%20-Ratificacion%20impugnacion%20Senado.pdf)>.

6 Para el desarrollo de este argumento, véase “El kirchnerismo aprobó el ascenso de Milani pese a las duras críticas”, *La Nación*, 19 de diciembre de 2013.

que el militar no se encontraba procesado ni condenado en una causa penal—, los representantes de la oposición prejuizgaban a Milani como represor, torturador o genocida, en lugar de referir a la materia específica del control de ascensos y la evaluación de sus antecedentes, para discutir su idoneidad para el cargo.

El hecho generó un amplio debate acerca de los principios de democratización y depuración de las Fuerzas Armadas, el mecanismo de control de ascensos, y de cómo compatibilizar la política de Memoria, Verdad y Justicia —impulsada por el Estado desde 2003— con la designación como máxima autoridad del Ejército de un oficial con antecedentes cuestionables.

Cabe discutir, en primer lugar, el estándar que defendió el gobierno y que el Senado utilizó para aprobar el pliego. En ocasiones, quienes defendían el ascenso de Milani criticaban la impugnación como un modo de “linchamiento mediático”, asociado a la figura de los “escraches”,<sup>7</sup> una de las acciones de denuncia llevadas adelante por organizaciones de derechos humanos durante la etapa de impunidad. Esa equiparación da por supuesto que esos modos de lucha ya no tienen vigencia tras la derogación de las leyes de impunidad, que dejó abierta la posibilidad del juzgamiento penal.<sup>8</sup> Desde esta perspectiva, la impugnación se presenta como un procedimiento residual, ya prescindible.

El Poder Ejecutivo fundamentó la decisión en el hecho de que Milani no estuviera procesado ni hubiera sido impugnado en ocasión de sus anteriores ascensos, y en la visión sobre la relación entre Fuerzas Armadas y sociedad civil en esta etapa.<sup>9</sup> No se consideraron, en cambio, los elementos informados en la impugnación, ni la caracterización que realiza Milani del funcionamiento del terrorismo de Estado en su conjunto, más allá de los hechos en los que se lo involucra.

La fundamentación oficial implica considerar que la situación procesal constituye un dato suficiente para confirmar o desestimar la promoción de un funcionario público. De esta manera, los motivos por los cuales Milani fue impugnado quedaron reservados a la investigación judicial. El Poder Ejecutivo y los senadores que respaldaron la decisión entendieron que los argumentos legítimos para evaluar la idoneidad para el cargo se derivaban del accionar judicial. Esta confianza, no obstante, resultaba contradictoria con la crítica al carácter corporativo del Poder Judicial que sostuvo el Ejecutivo. A su vez,

7 Para más información, véase CELS, *Derechos humanos en Argentina. Informe* 2000, Buenos Aires, Siglo XXI, 2000, apartado 6.3: “Los escraches”.

8 *Página/12*, “Quién es quién”, 28 de julio de 2013.

9 Véase “Acto de presentación de informe sobre extranjerización de tierras: Discurso de la Presidenta de la Nación”, disponible en <[www.casarosada.gov.ar](http://www.casarosada.gov.ar)>.

no contemplaba las dificultades para juzgar estos crímenes que aún persisten en diferentes jurisdicciones, presentes en las causas en las que se investiga a Milani. Por último, tampoco se argumentó por qué la evaluación de antecedentes como parte del mecanismo de control de los ascensos fue descartada en este caso y no en otros. De esta manera, se despreciaron la vigencia y relevancia de una herramienta amplia para la depuración de las Fuerzas Armadas y su integración por personal idóneo, desde una perspectiva democrática y de derechos humanos.

Se podría cuestionar por qué reclamamos fundamentos sobre la decisión si se trata de un acto discrecional del Poder Ejecutivo, una potestad de gobierno no reglada, cuyo prestigio es el que está en juego. Sin embargo, la discrecionalidad concede al gobernante un margen de decisión y acción que no debe confundirse con la arbitrariedad. La confianza del Poder Ejecutivo debe tener fundamentos que, en caso de objeciones por parte de personas o instituciones de reconocida trayectoria en el tema, puedan hacerse públicos y formar parte del debate. Como plantea Emilio Mignone en la cita que encabeza este capítulo, la discrecionalidad de esta decisión debe fundarse en una confianza administrativa y política, a la altura de la trascendencia de la responsabilidad asignada. Confianza capaz de ser expresada en fundamentos particulares, y no en la remisión a una mera ausencia de sanción judicial.

Desde sus inicios, el mecanismo de control de los ascensos militares procuró el apartamiento de los funcionarios que hubieran participado en la represión ilegal, con miras a la depuración de las instituciones. Ese mecanismo se sustentó en la producción de información, y su acopio y sistematización por parte de las organizaciones de derechos humanos. El control de los ascensos, junto con los mecanismos de verdad, reparación y juzgamiento de los responsables, fueron los pilares de la lucha histórica por Memoria, Verdad y Justicia. Además, son obligaciones de un Estado respetuoso de los derechos humanos y configuran estrategias complementarias a la judicial, que contribuyen a la prevalencia del Estado de derecho y las instituciones democráticas.

Este capítulo recorre ejemplos de la normativa y de la historia reciente para dar cuenta de que el proceso penal y el control de ascensos son mecanismos complementarios, y que en el ejercicio de esa complementariedad los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo cumplen roles específicos y diferenciados. Los estándares y procedimientos de una imputación penal son diferentes de aquellos propios de la evaluación de la idoneidad, la trayectoria, los antecedentes y la conducta de un funcionario público.

En segundo lugar, analizaremos las deficiencias en materia de producción, acceso a la información y comunicación entre las agencias responsables de obtener y sistematizar datos sobre antecedentes de militares. La falta de una

mirada estratégica en la gestión documental y de datos profundiza las dificultades propias de la reconstrucción de las lógicas del terrorismo de Estado. Este aspecto fundamental para el control de los ascensos, clave para analizar por qué Milani no había sido objetado con anterioridad, quedó fuera del debate público: se cuestionaron los hechos, e incluso a las víctimas, pero no las deficiencias en las formas de producir, sistematizar y recuperar la información.

Por otra parte, el capítulo aporta argumentos sobre el lugar particular que en la institucionalidad democrática tienen la consulta y evaluación de la trayectoria de los aspirantes a ascensos, como parte del mecanismo de saneamiento institucional. El proceso de Memoria, Verdad y Justicia argentino se destaca, entre otros aspectos, por las medidas de depuración de las estructuras del Estado, en especial de las Fuerzas Armadas, como una forma de cumplir con las obligaciones de investigar, esclarecer y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos, y de reafirmar el compromiso institucional a través de medidas que garanticen que aquellos crímenes no volverán a ocurrir.<sup>10</sup>

## **2. LOS DOCUMENTOS QUE VINCULAN A CÉSAR MILANI CON HECHOS DEL TERRORISMO DE ESTADO**

Durante el trámite del ascenso de Milani en 2013, se obtuvo documentación histórica que conecta al militar con hechos ocurridos durante la última dictadura: la desaparición del soldado conscripto Alberto Agapito Ledo en junio de 1976 en Tucumán, la detención ilegal de Pedro Olivera en marzo de 1977 en La Rioja, y el traslado de su hijo, Ramón Olivera, desde una prisión que funcionaba como centro clandestino de detención (CCD) hacia un juzgado federal en el mismo mes, año y lugar.

Con el grado de subteniente, Milani revistó en el Batallón de Ingenieros de Construcciones 141 de La Rioja. En 1976, junto con otro subteniente, acompañó al capitán Esteban Sanguinetti a Tucumán, en una comisión integrada por 18 suboficiales y 66 soldados, según consta en el libro histórico del Batallón de

10 De Greiff plantea que la reforma institucional es una de las medidas a tomar en el marco de los procesos de justicia transicional. Las reformas institucionales, como formas de depuración, cruzan todas las medidas que el Estado puede llevar adelante para rendir cuenta por las graves violaciones a los derechos humanos (reparaciones, juicios penales o civiles, entre otros) y configuran uno de los elementos clave de la garantía de que los crímenes no volverán a suceder. Véase Pablo de Greiff (ed.), "Justice and Reparations", *Handbook of Reparations*, Nueva York, Oxford University Press, 2006. Traducción al español de Magdalena Holguín.

1976, elaborado por el propio Milani.<sup>11</sup> Alberto Agapito Ledo cumplía el servicio militar obligatorio en La Rioja y formó parte de esa comisión. El conscripto desapareció en la noche del 17 de junio y Milani fue el oficial instructor responsable de elaborar el sumario de deserción,<sup>12</sup> una de las típicas modalidades administrativas utilizadas durante la dictadura para encubrir desapariciones.<sup>13</sup>

A finales de marzo de 1977, Ramón Olivera fue trasladado desde el Instituto de Rehabilitación Social (IRS)<sup>14</sup> a la sede judicial que estaba a cargo del ex juez Roberto Catalán, quien está procesado por delitos de lesa humanidad.<sup>15</sup> La presentación ante el juzgado federal tuvo el objetivo de dar un aspecto de legalidad a una declaración obtenida bajo tortura, práctica común en el circui-

11 Libro histórico del Batallón de Ingenieros de Construcciones 141, La Rioja, 1976.

12 Una copia del sumario por deserción instruido contra el soldado detenido-desaparecido Alberto Agapito Ledo se encuentra agregada a la causa penal por su desaparición, que tramita en el Juzgado Federal n° 1 de Tucumán. El original se encuentra extraviado. El sumario fue iniciado el 28 de junio de 1976, a pedido del capitán Esteban Sanguinetti. En aquel expediente, el oficial instructor fue el entonces subteniente César Milani, cuyo nombre aparece en la carátula de la actuación administrativa, mientras que su firma obra en varias de las fojas. Para más detalle, véase CELS, carta presentada al presidente de la Comisión de Acuerdos del Senado, senador Marcelo Guinle, 22 de julio de 2013.

13 Para ampliar la información sobre esta práctica, véanse CELS, “Conscriptos detenidos-desaparecidos”, Buenos Aires, 1982; D’Andrea Mohr, *El escuadrón perdido: la verdad sobre los 129 soldados secuestrados y desaparecidos durante el gobierno militar*, Buenos Aires, Planeta, 1998, y Ministerio de Defensa de la Nación, Mensaje SPM 691/09 y anexo, 26 de junio de 2009.

14 Según el informe de la Comisión de Derechos Humanos de La Rioja, el Instituto de Rehabilitación Social (IRS), que funcionaba como cárcel provincial, fue el CCD más importante de la provincia. “En un momento [...] llegó a constituirse en un verdadero campo de concentración, donde se llevaron a cabo los más variados métodos tendientes a lograr el absoluto aislamiento y destrucción física y moral de los detenidos” (Cámara de Diputados de La Rioja, Comisión de Derechos Humanos, “Informe final de la Comisión Provincial de Derechos Humanos 1984”, Comisión Provincial de Derechos Humanos, La Rioja, 2006).

15 Causa “Menéndez, Luciano Benjamín y otros p.ss.aa de homicidio, privación ilegítima de la libertad, tormentos, violación de domicilio” (Expte. 491/2010). Confirmación del procesamiento por la sala B de la Cámara de Apelaciones de la provincia de Córdoba, 26 de abril de 2013. En esta causa se investiga cómo el juzgado federal a cargo de Catalán era parte del circuito represivo de la provincia. En el informe de la Comisión de Derechos Humanos, diversos testimonios refieren que el control operacional del jefe de área, Pérez Battaglia, abarcaba al entonces juez federal: “Al día siguiente, intenté también presentar un hábeas corpus en el juzgado federal, lo que no se me permitió dado que el juez Roberto Catalán dijo que esperaba instrucción del jefe del Batallón 141, Osvaldo Pérez Battaglia” (T. 41) (caso “Díaz Romero, Adán Roberto”).

to represivo de La Rioja.<sup>16</sup> Olivera denunció los apremios que sufrió durante ese traslado y su detención ilegal ante el mismo juzgado en 1979, sindicando como responsable a Milani. Dicho expediente tramitó con posterioridad ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (Consufa). El 21 de agosto de 1984, Olivera ratificó su denuncia ante la Comisión Provincial de Derechos Humanos de La Rioja, y señaló a Milani como el oficial encargado de llevarlo desde el CCD hacia el juzgado. Dijo, además, que el entonces subteniente había estado presente y lo había hostilizado durante el interrogatorio judicial, en el que no se le permitió dejar constancia de que había sido torturado. Aclaró que reconoció a Milani porque días antes este había conducido el allanamiento ilegal del domicilio de la familia Olivera, que derivó en el secuestro, detención clandestina y tortura de su padre, en el IRS.<sup>17</sup>

La repercusión que tuvieron estos hallazgos documentales produjo la activación de la causa en la que se investigaba la desaparición de Ledo, que hasta 2013 había estado paralizada. Los hechos que tuvieron como víctimas a Olivera y su padre no habían sido incluidos en ninguna causa activa, aun cuando fueron denunciados en 1979. El 19 de julio de 2013 Olivera se presentó ante el juzgado de La Rioja para ratificar sus dichos y denunciar penalmente a Milani.<sup>18</sup> A partir del análisis de los documentos señalados, ese mismo mes el CELS impugnó el ascenso de Milani. El Poder Ejecutivo decidió sostener el pliego y postergar su tratamiento hasta después de las elecciones de octubre de ese año.

En diciembre, al acervo documental y testimonial que vincula al actual jefe del Ejército con hechos que se investigan como delitos de lesa humanidad se

16 Tal como afirmó el CELS en la ratificación de la impugnación al ascenso de Milani, en el contexto de ese organigrama operativo y de inteligencia el Batallón 141 fue el epicentro desde donde se comandaron todas las acciones represivas en la provincia. Además, allí funcionó el CCD donde fueron alojados varios secuestrados que con posterioridad fueron llevados a otro CCD, el IRS. De ahí que fuera frecuente el traslado de detenidos hacia la justicia federal, donde eran blanqueados y puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Al igual que los operativos de secuestro, estos traslados eran dirigidos por personal del Ejército, con participación subordinada de agentes de la policía provincial.

17 “Al día siguiente, por la tarde, iría a declarar ante el juez federal, me transportan en un auto de la Policía provincial, a mi lado va el teniente Milani, al que reconozco por ser el que realizó el allanamiento y llevara detenido a mi padre.” Acta del testimonio de Ramón Alfredo Olivera, brindado el 21 de agosto de 1984 ante la Comisión de Derechos Humanos de la provincia de La Rioja.

18 Véanse más detalles sobre los problemas que enfrentó la investigación de estos casos en el apartado 4.

sumó su propia versión de lo acontecido y su descripción general de cómo había actuado el terrorismo de Estado en La Rioja.

Días antes de que se volviera a discutir su ascenso en el Senado, Milani solicitó realizar un descargo ante el CELS,<sup>19</sup> por ser el organismo que, en julio, había formalizado la impugnación. En respuesta a su petición, el CELS le requirió que detallara su rol y desempeño durante la última dictadura, en particular en La Rioja, entre 1976 y 1983, y el funcionamiento del Batallón de Ingenieros de Construcciones 141.<sup>20</sup> También se le consultó sobre sus funciones como subteniente del batallón, sus atribuciones, las comisiones en las que intervino, los sumarios en los que fue instructor y su rol en el traslado de detenidos. En consonancia con la idea de que la evaluación de idoneidad no es equiparable con la materia penal, no se le formularon preguntas específicas sobre los hechos bajo investigación.

En su respuesta, Milani sostuvo:

La actividad de las organizaciones armadas como el PRT-ERP o Montoneros no fue significativa en La Rioja. Con lo cual, la represión militar tampoco actuó allí con la intensidad con la que sí lo hizo en otras zonas del país.<sup>21</sup>

Más adelante agregó:

Luego de recuperada la democracia, a muchos jóvenes militares que estuvimos lejos de la represión nos costó creer y comprender que lo que se decía sobre nuestros superiores, sobre lo que habían organizado y ejecutado a nuestras espaldas, era terriblemente cierto.<sup>22</sup>

Negó haber tenido conocimiento de que en el Batallón 141 funcionara un CCD y afirmó que nunca había visto allí “personas detenidas”. Indicó que, al igual que en todas las unidades militares del país, esa instalación contaba con un lugar de aislamiento o calabozo, aunque sostuvo que ese espacio “estaba

19 El planteo fue formulado el 9 de diciembre. El CELS lo aceptó al día siguiente y las respuestas de César Milani llegaron el viernes 13.

20 Véase el cuestionario remitido por el CELS al general Milani, disponible en <[cels.org.ar/common/documentos/Milani%20-%20Cuestionario%20CELS.pdf](http://cels.org.ar/common/documentos/Milani%20-%20Cuestionario%20CELS.pdf)>.

21 Respuesta de César Milani al CELS, disponible en <[cels.org.ar/common/documentos/Milani%20-%20Respuesta%20de%20Cesar%20Milani%20al%20CELS.pdf](http://cels.org.ar/common/documentos/Milani%20-%20Respuesta%20de%20Cesar%20Milani%20al%20CELS.pdf)>, p. 4.

22 Íd.

destinado a fines estrictamente disciplinarios del personal militar”.<sup>23</sup> Al referirse a sus funciones como subteniente, aceptó haber participado del traslado de detenidos desde el IRS hacia el juzgado federal, pero señaló que lo hacía en calidad de auxiliar de la Policía, y que no consideraba que estos episodios constituyeran una violación a los derechos humanos.<sup>24</sup> En relación con este aspecto, indicó:

A mí, en la Unidad, sólo se me instruía que debía acompañar a la Policía en el patrullero. Era la Policía la encargada de los trámites administrativos en la cárcel y quien contactaba con el Servicio Penitenciario. Desconozco si en el interior de la cárcel, en la que jamás trabajé, operaban otras fuerzas de seguridad. Mi actuación en los traslados al juzgado se limitaba a acompañar al detenido hasta que un funcionario judicial lo recibiera.

Finalmente, con respecto a los trabajos que realizó cuando fue enviado en comisión a Tucumán, señaló que estos consistían “en planeamiento y dirección técnica de las obras específicas de ingenieros”.<sup>25</sup>

El análisis que hizo el CELS de estos argumentos fue volcado en el documento que presentó al Senado a fin de ratificar la impugnación. En esa evaluación del descargo, señaló que la normativa vigente entonces y los fallos judiciales que hoy tienen autoridad de cosa juzgada demuestran que el Batallón de Ingenieros de Construcciones 141, al mando del general Osvaldo Pérez Battaglia, era el comando central de la represión en La Rioja<sup>26</sup> y, según fuentes

<sup>23</sup> *Ibíd.*, p. 11.

<sup>24</sup> “En relación con un posible aporte mío, una vez concluido el gobierno militar, debo decir que no aporté información alguna porque, como lo dije más arriba, no tuve conocimiento sobre violaciones de derechos humanos. Independientemente de esto, cuando se me requirió información sobre los traslados que efectuaba, ratifiqué que en alguna oportunidad los había efectuado a sede judicial, no considerando en esa oportunidad, como tampoco ahora lo considero, que los mismos constituyan una violación a los derechos humanos”. Respuesta de César Milani al CELS, doc. cit., p. 5.

<sup>25</sup> *Ibíd.*, p. 7.

<sup>26</sup> Causa “Estrella, Luis Fernando y otros p.ss.aa. homicidio calificado reiterado, privación ilegítima de la libertad seguida de muerte y tormentos” (Expte. 361-E-2009), tramitada ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja, del 7 de diciembre de 2012, confirmada por la Cámara Federal de Casación Penal el 5 de noviembre de 2013. Tal como ha quedado reflejado en la sentencia del caso “Estrella 1”, el Batallón 141 fue el epicentro desde donde se comandaron las acciones represivas en la provincia: “La Rioja correspondía al Área 3.1.4, en tanto la unidad del Ejército que correspondía a cada área es el Batallón. En el caso de la provincia de La Rioja, en la ciudad

históricas, hubo alrededor de tres mil presos políticos en esa provincia que pasaron por una etapa clandestina, que implicó el sometimiento a tormentos.<sup>27</sup>

El circuito represivo que fue posible reconstruir a partir de los testimonios de las víctimas ante la Comisión Provincial de Derechos Humanos de La Rioja, y en el actual proceso de juzgamiento por crímenes de lesa humanidad, incluye los calabozos mencionados por Milani como uno de los lugares donde los secuestrados eran encerrados ilegalmente y torturados, para luego ser llevados al CCD que funcionó en el IRS y, de ahí, ante el juez federal, con el objetivo de ser legalizados.<sup>28</sup>

---

capital tenía su sede el ‘Batallón de Ingenieros de Construcciones 141’, cuyo primer jefe era, a la fecha de los hechos, el teniente coronel Osvaldo Héctor Pérez Battaglia, a su vez jefe del Área 3.1.4, en tanto el segundo jefe de dicho batallón era el tte. coronel Jorge Malagamba [...]. Pérez Battaglia tenía el sumo poder en La Rioja, aun sobre la Base de Chemical”.

27 Según una entrevista al historiador riojano Roberto Rojo, publicada en el diario *Río Negro* el 22 de julio de 2013, la represión en la provincia fue virulenta, lo que se expresó en que hubiera alrededor de tres mil presos políticos en un lugar demográficamente pequeño. Para él, en el imaginario militar, La Rioja era un espacio muy revulsivo y eso derivó en una extensa persecución de familias enteras. “Desde la historia, sabemos que lo sucedido se conforma del enlazamiento de miles y miles de hechos, de miles y miles de situaciones individuales”, dice Rojo, quien además recuerda el conocido carácter brutal del coronel Pérez Battaglia, comandante del Batallón 141 de La Rioja (CELS, “Ratificación de la impugnación a César Milani”, 17 de diciembre de 2013).

28 Uno de los tantos testimonios que lo ilustran fue brindado por Ramón Reyes Romero ante la Comisión Provincial de Derechos Humanos de La Rioja: “Fuimos trasladados al Batallón de Ingenieros 141, donde nos alojaron en calabozos individuales, permaneciendo por dieciocho días. Tenía yo conocimiento [de] que el que estaba a cargo de nosotros era el capitán Marcó, en el lugar donde fuimos alojados; creo que se trataba del que se usaba para soldados castigados, ubicado en el sótano de la Guardia, la cual era de reducidas dimensiones, carecía de camas y de ventanas, teniendo una rejilla para el lado de la puerta, desembocando en una galería; en ningún momento entraba el sol en la misma, como también en ningún momento fui sacado de la misma, a no ser para mis necesidades vitales [...]; a los dieciocho días, cuando aparece un soldado diciéndome que debía ponerme de rodillas para vendarme y atarme las manos, fui sacado de esa forma e introducido en un auto grande, acostado boca abajo, en la parte posterior del mismo, advirtiéndome Marcó que me llevaba a declarar y que debía hacerlo diciendo la verdad, so pena de que me pegarían con cadenas [...]; al final del interrogatorio me preguntaron si sabía dónde me encontraba, a lo que respondí que sí. Que eran las mismas dependencias del Batallón, ya que al subir al auto escuché una banda que ensayaba una canción: ‘Avenida de las Camelias’, y en este momento están tocando la misma marcha; el Bruja Romero dijo: ‘Este detalle se nos escapó’ y me quitaron la venda, trasladándome de nuevo al calabozo”.

Además de ser el epicentro operativo del III Cuerpo del Ejército en la provincia, el Batallón 141 era el lugar en el que se denunciaba a las personas acusadas de haber cometido “actividades subversivas”, a partir de las convocatorias públicas de Pérez Battaglia.<sup>29</sup> En los testimonios brindados ante la Comisión provincial, los familiares de los detenidos-desaparecidos sostienen que acudían a ese lugar en busca de información sobre sus seres queridos.<sup>30</sup> El dominio del Ejército se expresaba de igual manera en los operativos de detención ilegal de personas, ya que todas las fuerzas que participaban en esas acciones estaban subordinadas al personal militar.<sup>31</sup>

---

Por otra parte, el funcionamiento del IRS como CCD se evidencia en el testimonio de Evaristo Carlos Brizuela ante la misma comisión, cuando señaló: “En mayo de 1976, después de producido el golpe militar, las condiciones de vida interna cambiaron radicalmente, particularmente debido a la presencia de la Gendarmería y del Ejército en dependencias del Instituto; entonces se producen las oleadas de detenciones y al poco tiempo el sector se encuentra colmado. Es en ese momento cuando el IRS se transformó en un centro de detención, tortura e interrogatorios, utilizando para tales fines el lugar llamado ‘El Galpón’, donde habitualmente trabajaban los detenidos sociales”. También, la declaración testimonial del ex intendente Luis “Chacho” Corzo, en la causa “Estrella” (pp. 302-303), es ilustrativa al respecto: “Una vez en La Rioja, lo llevaron al Instituto de Rehabilitación Social (IRS), donde estuvo desde marzo hasta mediados de octubre de 1976, en que lo trasladaron al penal de Sierra Chica, donde estuvo preso hasta diciembre de 1978, en que recuperó su libertad. En el IRS le tomaron interrogatorio, que le preguntaron acerca de la Sierra de los Quinteros, si había presencia guerrillera allí, que fue torturado con picanas eléctrica y golpes en el IRS, estando vendado cuando lo golpeaban”.

29 Véase el apartado 4 del “Comunicado de la Jefatura de Área 3.1.4”, del 22 de julio de 1976, donde se afirma: “Que es necesaria la colaboración de toda la población, informando de inmediato al Batallón de Ingenieros de Construcciones 141, en forma telefónica o personalmente, toda duda o sospecha sobre individuos o vehículos desconocidos que se muevan en el radio urbano y que den motivos a apreciar actividades al margen de la ley” (CELS, “Ratificación de la impugnación a César Milani”, doc. cit.).

30 Testimonios de María Esther González, Juana Jacinta Gómez de Minue, Plutarco Schaller y Ramón Alfredo Olivera, los que constan en el informe final de la Comisión Provincial de Derechos Humanos de La Rioja.

31 Los procedimientos, en particular, eran llevados a cabo por grupos operacionales denominados COT (Comandos Operacionales Tácticos), que estaban a cargo de un responsable, por lo general un oficial del Ejército, que dependía directamente del jefe de área. Los COT estaban conformados, además, por un jefe de grupo, un contingente con personal del Ejército, de la Policía provincial o, en su defecto, de Policía Federal o de Gendarmería Nacional, según la zona donde se operara. Dentro de estos COT, actuaba personal de la Policía de La Rioja, con independencia de sus mandos naturales y subordinados exclusivamente al jefe del COT y, por supuesto, a la superioridad del área (CELS, “Ratificación de la impugnación a César Milani”, doc. cit.).

El caso de la familia Olivera ilustra estas prácticas. Pedro Olivera fue detenido ilegalmente en su domicilio y trasladado al IRS. Mientras se desconocía su paradero, su familia acudió al Batallón 141 para pedir información sobre su estado. Al ser liberado, tenía signos visibles de haber sido torturado, y secuelas físicas. El itinerario de Ramón Olivera da cuenta de una parte del circuito represivo (IRS-juzgado-cárcel política) descrito en las resoluciones del Juzgado Federal de La Rioja.

El contraste entre estos datos y el descargo de Milani es evidente. No es cierta su caracterización de la represión ocurrida en La Rioja como de baja intensidad y no resulta creíble su pretendido desconocimiento de los hechos represivos en la provincia, en particular en el batallón en el que revistaba. Tampoco es verosímil su pretendida subordinación a la policía local, de la que dice haber actuado como mero custodio sin capacidad de decisión: está ampliamente probado en las sentencias dictadas en todo el país que, a partir del golpe de Estado, las fuerzas de seguridad –policías provinciales, entre ellas– se encontraban bajo la conducción de las Fuerzas Armadas, y no a la inversa.

También se le preguntó por su rol de sumariante mientras estaba de servicio en La Rioja. Para responder, Milani se refirió al caso “Ledo”. Sostuvo que él era un joven oficial de otra subunidad y que el capitán Esteban Sanguinetti le encomendó la función de oficial sumariante ante la desertión de Ledo. Hoy Sanguinetti está procesado por la desaparición del conscripto. Por otro lado, con relación a las normas de procedimiento para la confección de las actas de desertión, concluyó que

el Acta por desertión primera o segunda simple, atribuidas a soldados conscriptos, era estrictamente una sintética y clara descripción de la forma y circunstancia en la que se produjo un hecho, en la que se dejaba constancia de los datos personales del infractor y de los testigos presenciales del hecho, o de quienes hubieran tenido conocimiento de él, en la que, por razón de ausencia sin causa, por un determinado período, bastaba para tener por consumado el hecho con la constatación de una situación que permitiese suponer el dolo de la desertión.

Sin embargo, los procedimientos establecidos en el antiguo reglamento de la justicia militar determinaban que las obligaciones del instructor de investigar una falta como la desertión iban más allá de la descripción del hecho sucedido o la transcripción de la información brindada por un suboficial en el marco del sumario, e incluían, por ejemplo, entrevistar a otros conscriptos, comunicarse con la familia del desertor o, cuando menos, dar cuenta de las

posibles razones de su desertión.<sup>32</sup> Algo similar sostuvo Sanguinetti en su declaración indagatoria: que Milani era responsable de la “investigación profunda del caso”, como sumariante del caso “Ledo”.<sup>33</sup>

A partir del relevamiento de los sumarios de desertión del Batallón 141, que se encuentran en el acervo documental del Consufa, pudimos observar que en otros casos se realizaron tareas de investigación. Se formulaban, además, pedidos de captura a las policías provinciales, con las que incluso se intercambiaba información. En algunas oportunidades se citaba a testigos, tanto compañeros de unidad como familiares del conscripto, para completar el cuadro de la situación. Ninguna de estas prácticas está presente en el caso de Ledo. En la mayoría de los sumarios de desertión relevados, la responsabilidad de sumariante recayó en suboficiales de dicha dependencia, y sólo en un caso el sumariante fue un oficial, ya que el procedimiento en general se asignaba a personas de menor jerarquía.

El desconocimiento que Milani dice tener de lo que le ocurrió a Ledo resulta llamativo por varios motivos. En primer lugar, a menos de un mes de la desaparición del conscripto, el general Pérez Battaglia dio un discurso por el Día de la Independencia, el 9 de julio de 1976, en el que exhortó a la ciudadanía a “Combatir al delincuente que, disfrazado de soldado, destruye la vida de los defensores de nuestra nacionalidad”.<sup>34</sup> En segundo lugar, en 1984, el concesionario civil de la cantina que funcionaba en la unidad declaró ante la Comisión de Derechos Humanos de La Rioja que en el batallón se hablaba

32 De acuerdo con el art. 58 del Reglamento del Código de Justicia Militar, vigente en aquel momento, el oficial informante tenía como funciones: “a) la de instruir la información o labrar el acta ordenada, reuniendo al efecto, en forma concisa, los antecedentes necesarios para comprobar la existencia de la falta imputada, hacer una exacta apreciación de la misma y determinar las responsabilidades pertinentes de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, b) Está obligado a sujetarse en la investigación de los hechos a los procedimientos generales establecidos en el Código de Justicia Militar y en esta reglamentación, en cuanto lo permitan las circunstancias del hecho”. Además, en el capítulo sobre *Procedimientos* del antiguo Reglamento, el art. 126 establecía la forma en la que debían ser levantadas las actas. Allí se señalaba que “el instructor de una información actuará sin secretario, debiendo personalmente realizar las actuaciones, de acuerdo con las normas siguientes: [...] 5. En las actuaciones por desertión, se averiguará si el desertor ha recibido malos tratos, si se le ha hecho carecer”.

33 Procesamiento de Esteban Sanguinetti, causa 400 662/2007, “Brizuela de Ledo Marcela s. su denuncia por secuestro y desaparición de Alberto Agapito Ledo”, y acumulada causa 25 190/12, en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, 16 de agosto de 2013.

34 *El Independiente*, “Pérez Battaglia dirigió un mensaje a la población”, 9 de julio de 1976.

de un soldado que había sido conducido a Tucumán y asesinado “por usar la bazuca a lo extremista”, y que nunca había regresado al batallón.<sup>35</sup> En tercer lugar, según el libro del capitán José Luis D’Andrea Mohr, *El batallón perdido*, Ledo era el único soldado riojano desaparecido.

Una vez más, el contrapunto entre los documentos y los dichos de Milani hizo que el CELS considerara inverosímil e inaceptable que el oficial que había llevado al soldado en comisión a Tucumán y había instruido la acción administrativa posterior fuera la única persona que desconociera la falsedad de la aducida deserción.

En definitiva, las expresiones del propio Milani reafirmaron la inconveniencia de su ascenso, e incluso su permanencia como jefe del Estado Mayor del Ejército. No resulta creíble que desconociera los hechos, y menos aún que se anoticiara en términos generales de la represión una vez llegada la democracia, ignorando el tono bélico de las declaraciones públicas de su jefe, que aludían a soldados traidores que serían reprimidos, y como si no hubiera habido hechos represivos de conocimiento público en La Rioja: el secuestro y asesinato de los curas Carlos Murias y Gabriel Longueville, y el posterior homicidio de monseñor Enrique Angelelli, presentado como un accidente automovilístico, entre otros.

### **3. LAS CAUSAS JUDICIALES EN LAS QUE SE INVESTIGA EL ACCIONAR DE MILANI**

Los nuevos elementos implicaron movimientos en dos causas en curso, correspondientes a los casos “Ledo” y “Olivera”, padre e hijo.

La causa por la desaparición de Ledo tramita en la justicia federal de Tucumán, a partir de una denuncia formulada por su familia. El único imputado era el capitán Sanguinetti, señalado en el legajo Conadep de Ledo como responsable de su desaparición, cuya indagatoria fue solicitada por el fiscal Carlos Brito, en 2008.

<sup>35</sup> “También recuerdo haber escuchado el comentario referido a un soldado, cuyo nombre no recuerdo en este momento, y que fuera llevado a Tucumán, donde habría sido muerto por usar la bazuca a lo extremista, dicho soldado no volvió al batallón, pero nadie hizo ningún comentario de ello; a mí me consta que el soldado salió en un contingente de la compañía A, compañía de combate” (Testimonio de Bartolomé Juan Mario Bonissone, quien se desempeñaba como cantinero del Batallón 141, del 16 de octubre de 1984, ante la Comisión Provincial de Derechos Humanos de La Rioja). Véase también *Página/12*, “El cantinero sabía”, Buenos Aires, 22 de diciembre de 2013.

La copia del sumario de deserción instruido por Milani se encontraba incorporada al expediente judicial como uno más de los elementos probatorios. Hasta 2013, la causa estaba frenada, pero a partir de la visibilidad del caso comenzó a activarse. En primer lugar, se avanzó en la imputación a Sanguinetti como responsable de la privación ilegítima de la libertad de Ledo, y fue procesado en agosto de 2013.<sup>36</sup> Comenzaron a tomarse otras medidas probatorias, entre ellas, declaraciones testimoniales a ex soldados conscriptos, compañeros de Ledo en la comisión. En sus testimonios, identificaron a Milani como uno de los oficiales a cargo de la comisión, subordinado a Sanguinetti, junto con otro subteniente, así como la relación de estos con los conscriptos.<sup>37</sup> Permitieron, además, reconstruir que los elementos provistos a Ledo por el Ejército –prendas de vestir y elementos como un colchón y cubiertos, que en el acta de intendencia del sumario de deserción se listan como “sustraídos”–<sup>38</sup> fueron encontrados en el lugar de convivencia de la comisión, al día siguiente de su desaparición. Se inició, así, una causa paralela por la falsedad del sumario, en la que Milani se encuentra acusado.

Durante 2014 se incorporó prueba que sostiene la hipótesis de persecución de Ledo por su militancia en el PRT-ERP y en la Juventud Universitaria de Tucumán. Los elementos desmienten que se trate de una simple deserción, y evidencian que el conscripto era un blanco del terrorismo de Estado.

El sumario de prevención instruido en septiembre de 1976 por el entonces subteniente del Batallón 141 de La Rioja, Nicolás Barros Uriburu, en ocasión de la muerte de un soldado conscripto de ese batallón, Roberto Villafañe,<sup>39</sup> fue incorporado como prueba en el juicio que se celebró en 2009 en La Rioja por el asesinato de Villafañe, hecho que fue identificado como un delito de lesa humanidad.<sup>40</sup> Fue ofrecido como prueba por el médico militar integrante del Batallón 141, Leónidas Moliné, quien firmó un certificado falso de defunción para ser entregado al Registro Nacional de las Personas de La Rioja, donde se consignaba “enfermedad” como causa de su muerte. En el certificado para el

36 Procesamiento de Esteban Sanguinetti, causa 400 662/2007, cit.

37 *Los Andes*, “Otros dos testigos vincularon a Milani con la represión ilegal”, 9 de mayo de 2014.

38 Sumario de deserción de Alberto Agapito Ledo, iniciado el 28 de junio de 1976. Acta de intendencia, fs. 5.

39 Sumario de prevención. Soldado Villafañe Roberto Nicolás. Letra CBG n° 1021/9.

40 A fs. 417-467, la defensa técnica del imputado Carlos Leónidas Moliné acompañó fotocopia simple del Expte. CB 6 1021/9, tramitado por el Ejército Argentino, Cuartel del Batallón de Ingenieros de Construcciones 141 de la provincia de La Rioja, e instruido por el entonces subteniente Nicolás Barros Uriburu.

Ejército, en cambio, asentó: “Muerte violenta en operativo antisubversivo al ofrecer resistencia a la orden de detención y darse a la fuga”. En ese caso, fue condenado el autor del disparo que provocó la muerte del soldado, el entonces cabo primero José Rodríguez. Quien dio la orden de disparar fue el propio Barros Uriburu, pero finalmente ni él ni Moliné fueron imputados.

Villafañe y Ledo eran conscriptos del Batallón 141, pero la conexión principal entre los casos surge de un interrogatorio a la familia de Villafañe sobre su relación con Ledo, así como de un informe de inteligencia del Área 314,<sup>41</sup> en el que se señala al “soldado desertor Alberto Ledo, de profesos antecedentes marxistas-trotskyistas, responsable del frente político del PRT-ERP en la Universidad de Tucumán”. Respecto de la relación entre ambos, señala:

Se aprecia que el soldado Villafañe habría conocido antes de su incorporación al soldado desertor Ledo, y que ambos tendrían la misión de realizar dentro del cuartel las actividades de cooptación entre el personal de soldados de esta Unidad.

Este informe es clave para entender la persecución que existía sobre Ledo. Aquel sumario de prevención también fue instruido por un subteniente, algo que, como señalamos, no era frecuente. Ni el expediente original de Ledo ni el de Villafañe se encuentran en el archivo del Consufa, y lo que se ha incorporado a las causas son copias.

El otro elemento que da cuenta de esa persecución fue el testimonio de Verónica Matta, que declaró en julio de 2014 por exhorto de la fiscalía, desde Buenos Aires. La testigo fue presa política en La Rioja y compañera de militancia de Ledo. Dijo que supo que Ledo se sentía perseguido y que, cuando se enteró de que debía ir en comisión a Tucumán, sospechó que “se trataba de una trampa”, según le comentó a su hermana. Matta, además, aportó otros datos, que incluyen haber visto a Milani en uno de los interrogatorios dentro del IRS, al caérsele parte de la venda que le cubría los ojos, a quien reconoció por haber conducido el operativo que derivó en su detención ilegal.<sup>42</sup>

41 Como han establecido diferentes sentencias y resoluciones judiciales, durante la última dictadura el territorio nacional fue dividido en zonas, subzonas y áreas represivas. Una de esas zonas era la correspondiente al III Cuerpo del Ejército, a cargo de Luciano Benjamín Menéndez. Dentro de ella se encontraba la Subzona 31, que, a su vez, abarcaba el Área 3.1.4, que cubría la provincia de La Rioja. Su máxima autoridad era el jefe del Batallón de Ingenieros 141, Osvaldo Pérez Battaglia.

42 *Infobae*, “Un nuevo testimonio complica a Milani”, Buenos Aires, 11 de julio de 2014.

La causa por la privación ilegal de la libertad de Alfredo Olivera y su padre tramita en la justicia federal de La Rioja. Se inició en julio de 2013, con la denuncia de Olivera hijo, quien aportó los documentos que describimos en el apartado anterior como elementos de prueba contra Milani.

Esta denuncia fue remitida por el juez federal Daniel Herrera Piedrabuena a la fiscalía a cargo de Darío Illanes. La fiscal subrogante Marta Elena Kurnah requirió la instrucción y pidió diversas medidas de prueba. Los hermanos de Alfredo Olivera, presentes al momento del secuestro de su padre, brindaron testimonio y reconocieron a Milani como la persona que condujo el operativo. De igual manera, el médico que atendió a Olivera padre luego de su secuestro certificó el estado en el que se encontraba luego de haber sido torturado y las secuelas físicas que resultaron de esos hechos.

En diciembre de 2013, luego de producidas estas medidas, Milani recusó al fiscal Illanes. Este rechazó la recusación, pero se inhibió de actuar en la causa, por lo que el fiscal ante el tribunal oral de La Rioja, Michel Salman, asumió como subrogante. Desde entonces, no se adoptaron medidas de prueba relevantes.

El 23 de abril de 2014, la defensa de Milani presentó un escrito en el que solicitó que se declarara la nulidad del requerimiento fiscal de instrucción de Marta Kurnah. En contraposición a sus deberes como fiscal, Salman adhirió a los argumentos de la defensa y pidió la nulidad de lo actuado por sus colegas del Ministerio Público Fiscal. La querella pidió sostener la acción penal,<sup>43</sup> pero el juez Herrera Piedrabuena aceptó el pedido de nulidad luego de una importante demora en resolver el planteo, por lo que la causa se encuentra frenada hasta que se expida la Cámara de Apelaciones de Córdoba.

Como puede apreciarse, las causas han avanzado y se han producido nuevas pruebas que se suman a los documentos que fundaron la impugnación. Sin embargo, en ninguna de las investigaciones Milani se encuentra siquiera citado a indagatoria. Y si bien no se encuentra imputado, desplegó una amplia estrategia de defensa en el marco de los dos expedientes y en acciones de comunicación pública como máxima autoridad del Ejército. En la causa “Ledo”, por ejemplo, solicitó que se citara a declarar a testigos de concepto. Así, el 3 de julio de 2014, cuando se procedió a tomar declaración en la fiscalía de Tucumán, el abogado defensor de Milani en Tucumán, Adolfo Edgardo Bertini, “orientó” a uno de esos testigos (abogado del Ejército, experto en desertiones) a inculpar a Sanguinetti de los hechos, en favor de Milani, y mintió al afirmar que también ejercía la defensa técnica de Sanguinetti. Por esta

43 *Clarín*, “El CELS advirtió graves irregularidades en la causa sobre Milani”, Buenos Aires, 17 de mayo de 2014. Véase el apartado 5.3.

conducta, la querrela lo denunció ante el juez federal Raúl Bejas, por mala fe procesal.

La querrela de la causa “Olivera” y el CELS hicieron público su cuestionamiento al planteo de nulidad del fiscal. El 18 de mayo de 2014, en un comunicado con membrete del Ejército Argentino, titulado “El General Milani desmiente al CELS”, Milani afirmó que, en el momento en que ocurrieron los hechos, tenía 21 años, ocupaba un rango inferior y desconocía la ilegalidad de las detenciones y el carácter de CCD del IRS de La Rioja. Con estos argumentos, el militar volvió a desconocer la jurisprudencia afianzada acerca de los delitos cometidos en el marco del terrorismo de Estado. En el mismo comunicado, Milani intentó desprestigiar a la víctima, Ramón Olivera. Como hemos detallado, la primera denuncia de Olivera sobre su secuestro y las torturas a las que fue sometido son de 1979. Su condición de víctima de un delito de lesa humanidad no está en discusión y resulta preocupante que el jefe del Ejército no sólo haya dicho que ignoraba que en 1977 en La Rioja se hubieran producido privaciones ilegítimas de la libertad, sino que, además, recurra como parte de su estrategia defensiva a la descalificación de los testimonios de las víctimas y al argumento de la obediencia debida.<sup>44</sup>

#### **4. EL MECANISMO DE CONTROL DE ASCENSOS COMO NÚCLEO DE LA POLÍTICA DE DEPURACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS**

La carrera militar se estructura en torno del ingreso a las escuelas de formación, los subsecuentes ascensos y el retiro. Se rige por la expectativa de avanzar en el sistema jerárquico de las escalas de mando, estructuradas alrededor del escalafón militar. La Constitución nacional atribuye al presidente de la nación la facultad de proveer los grados de oficiales superiores de las Fuerzas Armadas con acuerdo del Senado.<sup>45</sup> No obstante, tal como el CELS sostuvo en 1986, es importante tener en cuenta que:

44 Véase “El jefe del Ejército invocó la obediencia debida en su respuesta al CELS”, disponible en <[cels.org.ar/comunicacion/?info=detalleDoc&ids=4&lang=es&ss=46&idc=1769](http://cels.org.ar/comunicacion/?info=detalleDoc&ids=4&lang=es&ss=46&idc=1769)>.

45 Constitución de la Nación Argentina, art. 99, inc. 13.

No existe en nuestro ordenamiento jurídico el “derecho al ascenso”, ni esa expectativa puede nunca constituir un “derecho adquirido” del cual sólo se puede ser privado en virtud de sentencia judicial.<sup>46</sup>

Tal acto de gobierno constituye una oportunidad institucional periódica de evaluar la trayectoria y el desempeño de los funcionarios. En el caso de los militares aspirantes a ocupar los grados superiores de las fuerzas, el mecanismo de ascenso es un complejo sistema que articula a las Fuerzas Armadas con todos los poderes del Estado y con la sociedad civil.

El Poder Ejecutivo envía al Senado los denominados “pliegos de ascenso” a oficiales superiores de las tres Fuerzas Armadas (de coronel, capitán de navío y comodoro hacia arriba), elaborados por la Junta de Calificaciones del Ministerio de Defensa.<sup>47</sup> La nómina de militares es tratada por la Comisión de Acuerdos del Senado, que cuenta con la facultad de dictaminar sobre todos los acuerdos solicitados por el Poder Ejecutivo. Luego, el dictamen es sometido a consideración y votación del pleno de la Cámara.

La publicidad de los pliegos y la posibilidad de presentar observaciones se encuentran estipuladas en el reglamento del Senado, que establece el mecanismo de participación ciudadana.<sup>48</sup>

#### 4.1. EL MECANISMO DE CONTROL DE ASCENSOS EN PERSPECTIVA HISTÓRICA

Desde 1983, los organismos de derechos humanos han perseguido el juicio y castigo de los responsables de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado. Durante la dictadura, sostuvieron la producción y sistematización de documentación sobre los delitos cometidos, a partir de los testimonios y las denuncias de las víctimas, con el propósito de explicar la estructura de la represión y su forma clandestina de funcionamiento. Esta labor ha consolidado y producido un importante acervo de evidencias para la radicación de denuncias judiciales. Durante muchos años, esos testimonios y archivos fueron la única información disponible.

A la par de este proceso, los organismos desarrollaron mecanismos para el control del acceso a los cargos públicos y la impugnación de personas vincu-

46 Nota presentada por el CELS a la Comisión de Acuerdos del Senado, marzo de 1986. Archivo Histórico Institucional, CELS.

47 Ley 19 101 de Personal Militar, sancionada el 14 de octubre de 2009.

48 “Los ciudadanos podrán ejercer ese derecho dentro de los siete días hábiles siguientes, a partir del momento en que el pedido de acuerdo tenga estado parlamentario a través de su lectura en el recinto. La Comisión también recibirá observaciones en relación con los propuestos, mientras los pliegos se encuentren a su consideración”, Reglamento del Senado, art. 22, resolución aprobada el 2 de febrero de 1995 (DR-21/95).

ladas con violaciones a los derechos humanos. Estas experiencias moldearon dos estrategias complementarias: la demanda de justicia penal y los mecanismos orientados a la depuración institucional.

Antes de la existencia de la Conadep y de las comisiones provinciales de derechos humanos, los organismos de derechos humanos ya sistematizaban la información de sus archivos sobre los militares que aspiraban a ser ascendidos. Los primeros registros de que esa información fue utilizada para informar a la Comisión de Acuerdos del Senado datan de inicios de agosto de 1984. En ese momento, los organismos que conformaban la Comisión Técnica de Recopilación de Datos<sup>49</sup> presentaron al Senado una lista de 896 responsables de la represión durante la dictadura,<sup>50</sup> y días más tarde realizaron una segunda entrega con nuevos elementos, orientados a clarificar la modalidad operativa del terrorismo de Estado. En esa oportunidad, sumaron al envío inicial cerca de 600 nombres de represores mencionados en los testimonios de sobrevivientes.<sup>51</sup>

La presión para lograr la depuración de las instituciones fue motivo de disputas desde los primeros tiempos de la transición. En 1984, y luego de realizarse la investigación de la Conadep, senadores del Partido Justicialista plantearon que quince de los ascensos propuestos para el Ejército debían ser impugnados a partir de la información compilada por la Comisión sobre su desempeño durante la dictadura. También en ese entonces el debate fue intenso y, en una votación muy reñida, el Congreso convalidó los pliegos en consonancia con la postura oficialista.<sup>52</sup> El criterio utilizado por quienes apoyaban los ascensos de militares cuestionados, así como por los senadores que los votaron, fue el de considerar sólo las denuncias probadas ante la justicia. Sin embargo, postular ese criterio a menos de dos años de asumido el gobier-

49 Abuelas de Plaza de Mayo, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, Movimiento Ecuaménico por los Derechos Humanos (MEDH) y Servicio de Paz y Justicia en América Latina (SERPAJ).

50 *La Prensa*, “Denunciaron en Diputados a oficiales de las FF.AA.”, Buenos Aires, 3 de agosto de 1984; *La Nación*, “Acúsase a 896 oficiales de las Fuerzas Armadas”, Buenos Aires, 3 de agosto de 1984; *La Voz*, “Lista parcial del terror” y “Acusan a 896 militares que participaron en la represión”, Córdoba, 3 de agosto de 1984; *Diario Popular*, “Una lista con 896 nombres”, Buenos Aires, 3 de agosto de 1984, y *Clarín*, “Impugnaron a militares”, Buenos Aires, 3 de agosto de 1984. Archivo Histórico Institucional, CELS.

51 Gacetilla de prensa de los organismos que conformaban la Comisión Técnica de Recopilación de Datos, del 30 de agosto de 1984. Archivo Histórico Institucional, CELS.

52 Para un mayor desarrollo, véase Horacio Verbitsky, *Civiles y militares. Memoria secreta de la transición*, Buenos Aires, Sudamericana, 2003.

no constitucional no sólo contradecía los principios sobre los que opera el mecanismo de control de ascensos sino que, dado que los procesos judiciales no habían avanzado al punto de producir condenas, resultaba engañoso.

A grandes rasgos, en los años ochenta se puso de relieve la carencia de una política que separara de las Fuerzas Armadas a los oficiales vinculados como partícipes de prácticas de terrorismo de Estado. En este marco, eran frecuentes las impugnaciones presentadas por los organismos de derechos humanos ante el Senado, aunque en la mayoría de los casos el Congreso avaló los ascensos. Una constante a lo largo de las últimas tres décadas fue la identificación partidaria de defensores e impugnadores de los ascensos: casi siempre el oficialismo sostuvo los pliegos y la oposición los resistió, aunque cambiaran los partidos que ocupaban esos roles. (Más adelante se analizará una notoria excepción.)

Una vez sancionadas las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, y decretados los indultos,<sup>53</sup> las acciones de impugnación se profundizaron como vía complementaria de construcción de la verdad. También fueron una herramienta para que los hechos del pasado tuvieran al menos consecuencias en las carreras de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos. Mecanismos como el control de los ascensos adquirieron, en este contexto, una centralidad adicional y extraordinaria, derivada del bloqueo impuesto al avance de la investigación judicial penal. Esto tal vez derivó en que se lo considerara una forma secundaria o accesorio de justicia.<sup>54</sup> Sin embargo, su materia, lógica y procedimientos permanecieron específicos y diferenciables en la praxis política de los organismos de derechos humanos.

Estos buscaron establecer una instancia formal de participación que permitiera presentar antecedentes de aquellas personas de las que se tuviera registro sobre su participación en prácticas represivas durante el terrorismo de Estado. Los organismos lo hacían sin que el Poder Ejecutivo ni el Congreso les formularan consultas formales, sino que tomaban conocimiento de los nombres

53 Ley 23 521, de Obediencia Debida, sancionada el 4 de junio de 1984. Ley 23 492, de Punto Final, sancionada el 23 de diciembre de 1986. Los indultos son un conjunto de diez decretos presidenciales sancionados el 7 de octubre de 1989 y el 30 de diciembre de 1990.

54 Esto de ninguna manera constituyó una alternativa a la falta de procesos penales, sino que los organismos diversificaron sus estrategias y, en paralelo al mecanismo de impugnación, en los años noventa impulsaron, a partir de demandas ante el Sistema Interamericano, los llamados “Juicios por la Verdad”. Para más información véase CELS, *Derechos humanos en Argentina. Informe 2012*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2012, capítulo 1: “A diez años de la nulidad de las leyes de impunidad. La consolidación del proceso de justicia por crímenes de lesa humanidad en la Argentina. Los nuevos debates y los problemas aún sin resolver”.

propuestos cuando la prensa publicaba listados de los oficiales cuyos ascensos se encontraban en estudio. Tras cruzar los nombres con información de sus registros, presentaban notas con respaldo documental. Este modo de participación tenía una doble intencionalidad: además de aportar información concreta, señalaba el deber pendiente del Estado de investigar los antecedentes de los funcionarios propuestos para los ascensos.<sup>55</sup>

En 1993, la Comisión de Acuerdos comenzó a requerir, al archivo de la ex Conadep, la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) y el CELS, “constancias y/o antecedentes vinculados con delitos cometidos contra los derechos humanos y/o el orden democrático” para evaluar el ascenso de los militares propuestos. La institucionalización de la participación social es un hito en materia de políticas democráticas para la depuración de las Fuerzas Armadas, y el Senado fue, durante la década del noventa, uno de los actores con los que las organizaciones de derechos humanos mejor pudieron articular su labor.<sup>56</sup>

Un punto de inflexión en este proceso fue el tratamiento de los ascensos de dos conocidos miembros del grupo de tareas que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA): los marinos Juan Carlos Rolón y Antonio Pernías. Al momento de tratarse sus pliegos, los organismos de derechos humanos plantearon objeciones ante la Comisión de Acuerdos del Senado. El CELS presentó un breve resumen de los antecedentes de los marinos, así como copias de testimonios de sobrevivientes y de las actuaciones de la justicia previas a la sanción de las leyes de impunidad. Por otra parte, le planteó al entonces ministro de Defensa, Oscar Camilión:

La cuestión no pasa por el hecho de que los capitanes Pernías y Rolón hayan satisfecho la antigüedad y las pautas reglamentarias que justifican de manera rutinaria los ascensos militares. [...] Por esa razón la Constitución nacional [...] impuso la necesidad del acuerdo del Senado –que es un órgano político y no castrense–.

<sup>55</sup> CELS, *Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas*, Buenos Aires, 2006.

<sup>56</sup> Otro ejemplo es la sanción de las leyes reparatorias, uno de los pilares del proceso de justicia argentino. Durante la política de impunidad, olvido y reconciliación promovida por el presidente Menem, el Congreso era la única institución permeable. Por eso fue el actor institucional clave al que se dirigieron muchas de las demandas de las organizaciones. Véase CELS, “The Long Way in the Struggle for Accountability in Argentina. Important accomplishments and remaining challenges”, en Elin Skaar, Cath Collins y Jemima García-Godos (eds.), *Reconceptualising Transitional Justice: The Latin American Experience* (en prensa).

[...] Ello permite, además, en la medida que el trámite legislativo se realice de manera pública y transparente –como es indispensable en un sistema democrático–, que los ciudadanos comunes podamos hacer llegar a los representantes del pueblo nuestras opiniones y pruebas acerca de la *idoneidad y moralidad* de los candidatos. Por lo tanto, la decisión del Senado tiene que tener en cuenta no solamente los supuestos méritos castrenses de los oficiales propuestos –en este caso, bien dudosos–, sino, de manera fundamental, sus *calidades éticas y de carácter y la repercusión comunitaria de su ascenso*.<sup>57</sup>

El gobierno de Carlos Menem apoyó a los marinos y el propio presidente declaró, incluso, que tenía “autoridad moral” para sostener los ascensos porque él mismo había sido detenido y torturado durante la dictadura.<sup>58</sup> Al ser citados para realizar su descargo el 19 de octubre de 1994, en una sesión de la Comisión de Acuerdos del Senado, los marinos reconocieron los métodos implementados por la Armada para torturar, asesinar y desaparecer. Allí, los senadores expresaron con claridad el rol de la Comisión en la evaluación de la idoneidad de los postulantes:

[...] el juicio que tiene que hacer el Senado no es de culpabilidad o inocencia. La valoración que hace el Senado es una valoración institucional que analiza el caso individual, pero también analiza lo conveniente para la salud de la república.<sup>59</sup>

[...] nuestra misión no es hacer de tribunal ni juzgar, sino hacer un análisis valorativo político.<sup>60</sup>

En ese marco, el trámite de ascenso de torturadores confesos tuvo una gran repercusión en la prensa, la cual otorgó un espacio preponderante a los testimonios de sobrevivientes e integrantes de los organismos de derechos humanos. A partir de evaluar los elementos y la información que vinculaban a Rolón y Pernías con los hechos represivos de la ESMA, la Comisión de Acuerdos

57 Carta-nota de Emilio F. Mignone al ministro de Defensa Oscar Camilión, 3 de enero de 1994. Archivo Histórico Institucional, CELS. El destacado es nuestro.

58 *Página/12*, “Historia negra”, Buenos Aires, 25 de octubre de 1994.

59 Senador Ricardo Emilio Lafferriere, desgrabación de la reunión de la Comisión de Acuerdos del Honorable Senado de la Nación, Expte. PE-524/1993, folio 149.

60 Senador Juan Carlos Romero, *ibíd.*, folio n° 150.

firmó un despacho oponiéndose a los ascensos. En particular, los senadores del propio bloque oficialista emitieron un comunicado el 26 de octubre de 1994, en el que manifestaron su desacuerdo con el ascenso de los marinos.<sup>61</sup> A diez años de democracia, los casos de Rolón y Pernías demostraron que era posible frenar la carrera de militares vinculados al terrorismo de Estado. Estos procesos, por lo demás, habilitaron un espacio para la recuperación y recopilación de información sobre los antecedentes de un funcionario público actual o futuro.

El debate alrededor de este caso incentivó la polémica sobre la lógica de los ascensos. El capitán de fragata Adolfo Scilingo sostuvo en una discusión con el actual presidente del CELS que no era justo que, mientras algunos partícipes en los actos de la dictadura obtenían la promoción a los rangos superiores, otros no pasaban el filtro del Senado. Entre los que habían llegado a la máxima jerarquía, mencionó al superior que, durante la represión, le había ordenado asesinar a un grupo de prisioneros. Este hecho fue revelador de los efectos residuales del método clandestino de la represión, ya que la obtención de pruebas depende de factores aleatorios y la ausencia de cargos no puede atribuirse sin más a un comportamiento virtuoso.

Como hemos destacado en reiteradas oportunidades, desde 2003 los tres poderes del Estado han demostrado voluntad de asumir la responsabilidad de esclarecer, juzgar y reparar graves violaciones a los derechos humanos. Reabierto la vía judicial para la investigación de delitos de lesa humanidad, la justicia penal y las impugnaciones militares han vuelto a ocupar su lugar y su peso específico como mecanismos diferentes y complementarios.

En relación con los ascensos militares, uno de los episodios más significativos de esta etapa fue la oposición al ascenso del general Roberto Bendini en 2003, quien había sido designado como jefe del Estado Mayor del Ejército por el entonces presidente Néstor Kirchner.<sup>62</sup> En agosto de ese año, algunos medios de comunicación<sup>63</sup> le atribuyeron a Bendini decla-

61 Véanse exptes. del Senado de la Nación 194/93, 524/93 y 1674/93, y *Página/12*, “Hundidos sin botes salvavidas”, Buenos Aires, 27 de octubre de 1994.

62 Bendini cobró luego notoriedad por ser quien, por orden del presidente, removió del Colegio Militar el cuadro del dictador Jorge Rafael Videla, el 24 de marzo de 2004, hecho que, junto con el traspaso de la ex ESMA al Estado, constituye uno de los gestos fundacionales y de mayor carga simbólica de compromiso del entonces nuevo gobierno con los principios de memoria, verdad y justicia.

63 *Página/12*, “El CELS pide que Bendini sea investigado a fondo”, Buenos Aires, 28 de octubre de 2003, y *La Nación*, “Objetan al general Bendini”, Buenos Aires, 28 de octubre de 2003. También se le atribuyeron a Bendini comentarios antisemitas, según una nota publicada en el diario *Infobae*.

raciones contrarias a los principios democráticos y de derechos humanos durante su alocución en la Escuela Superior de Guerra, ante un grupo de capitanes:

Con respecto a los juicios derivados de las secuelas del Proceso de Reorganización Nacional y la guerra contra la subversión, el Ejército Argentino está trabajando sobre diversos frentes para solucionar los problemas y dar contención al personal detenido [...]. Se han obtenido dos éxitos: el cierre de la causa de Margarita Belén y de la Penitenciaría de Córdoba. La de Palomitas puede que siga el mismo camino, y la de la apropiación ilegal de menores va a ser un show mediático que debemos estar preparados a aceptar.<sup>64</sup>

Bendini desmintió haber pronunciado esas palabras. Sin embargo, a partir de aquella información y del rechazo que esas afirmaciones provocaron en diversos sectores de la sociedad, el Poder Ejecutivo creó una comisión ad hoc para investigar el episodio. Según fue informado, la comisión habría constatado la falsedad de las versiones periodísticas, aunque el procedimiento y el informe completo de esa investigación no fueron hechos públicos.

En esa oportunidad, el CELS solicitó a la Comisión de Acuerdos<sup>65</sup> que, ante los cuestionamientos y debido a la relevancia institucional del cargo que desempeñaba Bendini, adoptara las medidas necesarias para garantizar la máxima transparencia en el tratamiento de su pliego. Con ese fin, requirió que la Comisión hiciera público el resultado de la investigación, sirviéndose de todas las medidas probatorias a su alcance. Entre otras diligencias, pidió que se citara a declarar a las personas que habían presenciado la exposición de Bendini, así como al militar, para que hiciera su descargo ante una audiencia pública. Si se verificaban las afirmaciones que se le atribuían, el oficial carecía de la idoneidad necesaria no sólo para el ascenso propuesto, sino también para ocupar la jefatura del Ejército, que ya desempeñaba. No obstante, Bendini fue ascendido y ocupó el cargo hasta 2008, cuando lo abandonó tras ser procesado por malversación de fondos, delito por el que luego fue absuelto por la Cámara Oral Federal de Río Gallegos, el 20 de diciembre de 2013.

---

Bendini habría dicho que “pequeños grupos israelíes buscan controlar parte de la Patagonia” (*Infobae*, “Bendini tiene que dar explicaciones por sus declaraciones”, Buenos Aires, 12 de septiembre de 2003, y *Página/12*, “Dimes y diretes”, Buenos Aires, 21 de septiembre de 2003).

64 Nota del CELS dirigida al presidente de la Comisión de Acuerdos del Honorable Senado de la Nación Jorge Busti, el 27 de octubre de 2003.

65 Íd.

Este caso ilustra un aspecto central del mecanismo de control de ascensos que no apareció con claridad en la discusión que se dio en torno del ascenso de Milani en 2013: los dichos que se le atribuyeron a Bendini no eran cuestionados por ser posibles elementos probatorios en una causa penal o por constituir en sí mismos un delito, sino por implicar un comportamiento contrario a principios democráticos, lo que lo tornaba no idóneo para el cargo que ocupaba.

En 2008, el entonces jefe de la Armada, Jorge Godoy, fue denunciado por actividades de inteligencia interior prohibidas por ley contra periodistas y organizaciones de derechos humanos, en el marco de una causa más amplia, abierta en 2006, por acciones de espionaje ilegal en la Base Almirante Zar,<sup>66</sup> en Trelew. Godoy fue separado de su cargo recién cuando fue procesado, en 2011. El CELS había realizado gestiones institucionales anteriores para que cesara en sus funciones<sup>67</sup> por considerar que tenía responsabilidad funcional en las estructuras de inteligencia prohibida en diferentes zonas del país, desde las que se elevaba información a los jefes, que avalaban la práctica.

Desde 2003, el Ministerio de Defensa realiza consultas a organizaciones de la sociedad civil respecto de los oficiales seleccionados para ascender. En la propuesta de ascensos del Ministerio de 2012, el entonces ministro Arturo Puricelli incluyó a once oficiales que habían participado del levantamiento contra el gobierno de Raúl Alfonsín, cuatro de los cuales ya habían sido impugnados en años anteriores. De acuerdo con el decreto 1004/89, promulgado por el entonces presidente Carlos Menem, figuraban como indultados por su accionar contra el orden constitucional.<sup>68</sup> También estaban incluidos dos postulantes que habían sido investigados en el marco de la causa de espionaje ilegal de la Base Almirante Zar. Si bien ninguno había sido imputado, ambos ocupaban un rol en la estructura funcional, con la jerarquía suficiente como para conocer los hechos investigados.<sup>69</sup>

66 “El CELS denunció a la cúpula de la Armada por el caso de espionaje en Trelew”, 4 de junio de 2008, disponible en <[www.cels.org.ar/documentos/?info=detalleDoc&ids=3&lang=es&ss=&idc=853](http://www.cels.org.ar/documentos/?info=detalleDoc&ids=3&lang=es&ss=&idc=853)>; *Página/12*, “Jorge Godoy, el nuevo superagente del recontraespionaje”, Buenos Aires, 5 de junio de 2008; y *Página/12*, “El almirante sigue procesado por espiar”, Buenos Aires, 29 de mayo de 2012.

67 *Página/12*, “Quién es quién”, art. cit.

68 Se trató de los oficiales Carlos Andrés Freites, Marcelo Javier Alem Troncoso, Darío Alejandro Selser, Enrique Aníbal Riveros, Luis Osvaldo Sebastián Arce, Mariano Scagni, Alejandro Jesús Augusto Sánchez, Carlos Alberto Corradi, Jorge Oscar Fernández, Eduardo Pablo Garbini, José María Vega.

69 Causa caratulada “Merlo Eduardo Omar, Monzani Gustavo René y otros p.ss. aa. de abuso de autoridad”, del registro de la Secretaría n° 6, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, de la Capital Federal,

Como hemos planteado, y como estos ejemplos ilustran, el control de los ascensos no es una cuestión limitada a la etapa de transición, sino que se ha convertido en un mecanismo propio de la democracia. Además, el análisis de los antecedentes y la carrera de los aspirantes no se limita a su actuación en el pasado dictatorial sino también, y en forma preponderante con el paso del tiempo y la renovación generacional, a su desempeño en democracia.

En 2012, la Comisión de Acuerdos del Senado suspendió el ascenso a teniente coronel de Marcelo Carlos Mazzola por estar acusado de cometer hechos de violencia contra su esposa. La suspensión se debió a que los senadores consideraron que necesitaban tiempo para analizar la información que constaba en la causa judicial. Finalmente, en marzo de 2013 el pliego fue aprobado sin objeciones.<sup>70</sup>

También en 2013, en el marco de la consulta de antecedentes formulada por el Ministerio de Defensa, el CELS informó que el teniente coronel Fernando Lucuix se encontraba implicado en un hecho de 2012,<sup>71</sup> en el que había re-

---

referida a tareas de inteligencia ilegal que se llevaron a cabo por personal de la Armada Argentina de la Base Almirante Zar de Trelew. Los postulantes eran el oficial Rodolfo Armando Vancourel, quien se desempeñó como jefe del Departamento Asuntos Institucionales de la Dirección de Inteligencia Naval, desde el 17 de febrero de 2006, y en su declaración en sede administrativa, en el marco del expediente interno de la Armada, reconoció que tenía a su cargo tareas de contrainteligencia que protegían a la institución, y el oficial Sergio Horacio Majo, jefe de la Central de Inteligencia del Comando del Área Naval Austral, quien se abstuvo de declarar para no autoincriminarse. En el marco de la causa, se dio por probado que “las prácticas de inteligencia ilegítima no se realizaban únicamente desde la FAE3 [Base Almirante Zar], sino que se desarrollaban en forma generalizada y sistemática a partir de toda la estructura del Servicio de Inteligencia Naval”.

70 Cámara de Senadores de la Nación, Período 130° 23, Reunión - 1, Sesión extraordinaria, 19 de diciembre de 2012, versión taquigráfica, y “La Cámara alta aprobó pliegos militares y judiciales”, 20 de marzo de 2013, disponible en <[www.parlamentario.com/noticia-52250.html](http://www.parlamentario.com/noticia-52250.html)>.

71 Según la descripción de los hechos en los medios de prensa, el episodio se produjo a las 21.10 del 3 de septiembre de 2012, cuando el jefe militar Fernando Arcadio Lucuix, de 48 años, se desplazaba a bordo de su auto, y en una esquina, a unos cien metros de la avenida Gobernador Valentín Vergara, en Hurlingham, fue interceptado por tres hombres armados que le exigieron la entrega del vehículo. El teniente coronel ofreció resistencia al asalto, logró sacarle el arma a uno de ellos y se enfrentó a disparos con los individuos. Hirió a uno de ellos, que fue atendido en el Hospital Alejandro Posadas. Presentaba una herida de bala en una axila y otra en el estómago, y falleció al día siguiente. Véase *Crónica*, “Exclusivo: teniente coronel mató a un precoz delincuente”, Buenos Aires, 5 de septiembre de 2012, y *La Nación*, “Un teniente coronel se enfrentó a los tiros y mató a un ladrón en Hurlingham”, Buenos Aires, 5 de septiembre de 2012.

sultado muerta una persona menor de edad.<sup>72</sup> La Comisión se contactó con el juzgado que investigaba los hechos y verificó que en la causa judicial Lucuix figuraba sólo como víctima de un asalto, aun cuando era el autor del disparo mortal. Con el expediente como sustento documental, y en tanto Lucuix no estaba imputado, la Comisión aprobó el ascenso.

Este es otro caso que expone los riesgos de asumir el estándar del procesamiento judicial como único criterio para evaluar un ascenso. Independientemente de que el hecho no hubiera tenido lugar cuando Lucuix se encontraba de servicio, el uso de la fuerza letal por parte de un funcionario del Estado, formado en el uso de armas, merece un abordaje desde una perspectiva de derechos humanos. La evaluación del Estado sobre aspectos como la disposición, la razonabilidad y la proporcionalidad del uso de violencia letal por parte de funcionarios de defensa y de seguridad es una materia diferente de la estrictamente penal. También en este caso la Comisión descansa sobre un sistema de justicia refractario a avanzar en ese tipo de investigaciones.<sup>73</sup>

El mecanismo de las impugnaciones se utilizó, también, para evaluar el acceso a cargos electivos, como en los casos de Antonio Domingo Bussi y Luis Abelardo Patti.<sup>74</sup> Si bien el procedimiento tiene otras características, la naturaleza de las impugnaciones y los argumentos esgrimidos en cada caso constituyen ejemplos relevantes para el tema de este capítulo.

Cuando en 1999 se presentaron sus candidaturas, ambos represores fueron impugnados por organizaciones defensoras de los derechos humanos. Tras haber sido elegido como legislador nacional, en diciembre de ese año la APDH reclamó a la Cámara de Diputados que le negara a Bussi su incorporación, debido a su participación en delitos de lesa humanidad en Tucumán. La Cámara se negó a incorporarlo y cinco meses después rechazó su pliego. En

72 El dato surgió del trabajo articulado de los equipos del CELS que llevan registros sobre hechos de violencia, con participación de integrantes de las Fuerzas Armadas y de seguridad, ocurridos tanto en dictadura como en democracia.

73 Véase CELS, *Derechos humanos en Argentina. Informe 2004*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2004, capítulo IV: “Violencia institucional al amparo de la Justicia. Análisis estadístico y casos”, pp. 203-244.

74 En democracia, Bussi fue intendente de San Miguel de Tucumán, además de gobernador de la provincia entre 1995 y 1999, y Patti, intendente del municipio de Escobar, en la provincia de Buenos Aires. Véanse CELS, *Derechos humanos en Argentina. Informe 2007*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007, capítulo III: “Los mecanismos de impugnación por hechos del pasado. El proceso Patti”, y el *Informe 2008*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008, capítulo I: “Justicia y memoria por delitos de lesa humanidad: un 2007 con más deudas que logros”.

su dictamen sobre el diploma de Bussi, la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos de la Cámara de Diputados aseguró:

En la Argentina posreforma constitucional de 1994 ya no es posible tener por idóneo para el ejercicio de un cargo público de gobierno a quien se haya alzado en armas contra los poderes constitucionales o a quien hubiera participado en actos de masivas violaciones a los derechos humanos. Esto no es poética política, sino legalidad operativa derivada de la nueva Constitución argentina.<sup>75</sup>

Bussi hizo una presentación judicial y, diez años después, la Corte Suprema de Justicia de la Nación afirmó que el momento y la oportunidad para que el Estado cumpliera con ese tipo de controles debían ser previos al acto electoral, mediante un proceso de impugnación.<sup>76</sup> Esta afirmación por parte de la Corte permitió a organismos de derechos humanos y a familiares de víctimas rechazar la candidatura a diversos cargos electorales, con un resultado dispar. En 2003, las organizaciones Abogados y Abogadas del NOA en DDHH y Estudios Sociales (ANDHES), Asociación Permanente por los Derechos Humanos (APDH) y el CELS impugnaron con éxito la candidatura de Bussi a la intendencia de la ciudad de San Miguel de Tucumán, y en 2007 su candidatura a gobernador de la provincia, cuando ya estaba imputado penalmente.

En 2007, los familiares de Diego Muniz Barreto, Gastón Gonçalves y Osvaldo Agustín Cambiasso, con el patrocinio del CELS, impugnaron la candidatura de Patti a gobernador de la provincia de Buenos Aires, y en mayo de 2009, su nueva candidatura a diputado por la misma provincia. En aquel momento, Patti se encontraba procesado, con prisión preventiva, acusado de cometer delitos de lesa humanidad. El juez electoral de primera instancia Manuel Blanco no hizo lugar a la impugnación y concluyó que la ley no prohibía la candidatura de personas que no hubieran sido condenadas.<sup>77</sup>

Los denunciantes apelaron la decisión y solicitaron que se tuviera en cuenta que la detención preventiva de Patti había sido resultado de su vinculación y presunta responsabilidad en crímenes de lesa humanidad. Recordaron las observaciones finales sobre la situación del país elaboradas por el Comité de

<sup>75</sup> Véase CELS, *Informe 2008*, ob. cit.

<sup>76</sup> Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Bussi, Antonio D. c. Estado nacional", sentencia del 13 de julio de 2007, consid. 6.

<sup>77</sup> Ley 23 298, art. 33, inc. a.

Derechos Humanos, respecto del deber del Estado de excluir de los cargos públicos a personas sospechadas de participar en graves violaciones a los derechos humanos y concluyeron que la impugnación era una variante del cumplimiento de la obligación del Estado de sanear sus instituciones:

Al limitarse prácticamente a la constatación de la existencia de una condena judicial, la decisión representa un obstáculo insalvable para que el procedimiento de impugnación constituya una vía idónea para dar cumplimiento a las obligaciones del Estado [...]. La mera constatación de la existencia de una condena, sin la posibilidad de producir prueba alguna sobre la habilidad constitucional de un candidato, deja a los impugnantes huérfanos de sus derechos a una tutela judicial efectiva y respetuosa del debido proceso legal.<sup>78</sup>

Finalmente, la Cámara Nacional Electoral inhabilitó a Patti, por unanimidad:

Permitir el acceso a un cargo público a una persona vinculada a delitos de lesa humanidad implica el incumplimiento del Estado de las normas de derecho internacional que le imponen identificar, juzgar y sancionar a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos. [...] En materia de violaciones a los derechos humanos, los tres poderes tienen la responsabilidad de actuar coordinadamente para cumplir con las normas internacionales que le imponen al Estado argentino evitar cualquier medida que pudiera entorpecer la investigación de esa clase de crímenes y el juzgamiento –conforme a las reglas del debido proceso– de las personas imputadas en las causas que por tal motivo se llevan adelante.<sup>79</sup>

Lo anterior no implicó un menoscabo del derecho a la presunción de inocencia, sino sólo contemplar que, frente a una categoría especial de delitos violatorios de los derechos humanos, el Estado ha asumido un compromiso internacional específico de investigación y depuración para el fortalecimiento de la democracia y sus instituciones.<sup>80</sup>

78 Causa “Muniz Barreto, Juana María y otros s. impugnan candidatura a diputado nacional expte. 4648/09 CNE”, Buenos Aires, 18 de junio de 2009.

79 Íd.

80 Íd.

## **5. TENSIONES ENTRE EL MECANISMO DE CONTROL DE ASCENSOS Y EL PROCESO AMPLIADO DE JUSTICIA PENAL**

Al aprobarse el ascenso a teniente general del Ejército de César Milani se argumentó que el proceso de justicia, con carácter de política de Estado, es superior del mecanismo de control de acceso a los cargos públicos y/o ascensos de personal de las Fuerzas Armadas. Este razonamiento supone erróneamente que los elementos presentes en una impugnación son sólo una forma débil o inmadura de una imputación. Por el contrario, la impugnación cuestiona la idoneidad de una persona para un cargo, cualidad que tiene múltiples dimensiones, de las cuales las denuncias por la comisión de delitos son centrales pero no las únicas. La posición oficial resta trascendencia a la historia de impugnaciones orientadas a la depuración de las instituciones y valora estos procesos de manera limitada, como mecanismos accesorios a la persecución penal.

Sin embargo, la lucha histórica de las organizaciones fue cristalizándose en reformas y modos de participación institucional, en cumplimiento del deber estatal de investigar y sancionar tanto penal como administrativa y políticamente, para depurar las instituciones y eliminar todo vestigio del terrorismo de Estado. El trámite judicial que eventualmente deriva en una imputación y la búsqueda de antecedentes que puede dar lugar a una impugnación han sido mecanismos complementarios, pero de naturaleza y materia diferentes: cada uno responde a sus propios estándares y aporta de modo diferencial al proceso de rendición de cuentas por violaciones a los derechos humanos, en tanto atribución de responsabilidad pero también como recomposición institucional.

### **5.1. ESTÁNDARES DE IMPUGNACIÓN DEL ASCENSO DE MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS O ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**

El Estado tiene el deber de investigar los antecedentes de las personas que pretenden acceder a cargos públicos o ascender dentro de una estructura estatal jerárquica. Sin embargo, los criterios objetivos de depuración de las instituciones no están formalizados. En este sentido, es prioritario que se definan estándares claros sobre los elementos suficientes para negar el ingreso o la promoción, o para definir la separación de un funcionario. Como insumo a ese debate pendiente, acercamos una reconstrucción de los criterios utilizados en la práctica hasta el momento, desde la normativa y los distintos precedentes.

Si bien los procesos de impugnación de integrantes de las Fuerzas Armadas o de seguridad requieren que los órganos estatales realicen un exhaustivo

análisis sobre los antecedentes de personas que pudieran estar implicadas en violaciones a los derechos humanos, el estándar que ha de utilizarse es, necesariamente, más amplio que el que aplica para arribar a un procesamiento penal o a una condena.

El principal objetivo del procedimiento de revisión de los antecedentes es comprobar la idoneidad de un candidato, una materia diferente de la responsabilidad. Por un lado, la carga de la presunción es opuesta: mientras que una duda razonable juega a favor del acusado en un juicio penal, esa misma duda puede ser motivo suficiente para debilitar la confianza política que requiere una función pública determinada. A la inversa, una conducta cuestionable respecto de la evaluación de la idoneidad para ocupar un cargo público puede no tener implicancias penales ni legales.

De esta manera, una impugnación requiere contar con elementos que conecten al candidato con situaciones que no se condicen con la conducta exigible a un funcionario público. Por supuesto, la comisión de un delito es un caso extremo, pero existen otras conductas que históricamente han suscitado el rechazo de un ascenso o la asunción de un cargo público, y que establecen un piso mínimo:

- Participación o involucramiento en hechos que configuran o se vinculan con violaciones a derechos humanos, atentados contra el orden constitucional o acciones ilegales en democracia.
- Connivencia, ocultamiento o apología del terrorismo de Estado o de violaciones a derechos humanos cometidas en ese contexto.

El control de los ascensos se constituyó en una práctica autónoma que, en la actualidad, complementa la obligación de investigar. La pauta fijada de modo mayoritario en la normativa ha sido la de “prueba suficiente de participación”: el análisis de la información debe alcanzar el mayor número de supuestos, aun en aquellos casos en los que no exista una causa judicial abierta. En este sentido, en varias leyes recientes se ha incorporado como causal de inhabilitación para ocupar cargos públicos tener antecedentes de haber participado en hechos vinculados al terrorismo de Estado. Las normativas refieren a la existencia de “antecedentes” en general y a “prueba suficiente” de participación como estándar de ingreso a la función pública correspondiente, sin referir a la existencia de sentencia o procesamiento en una causa penal.<sup>81</sup>

81 La Ley 26 102, de creación de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, sancionada el 22 de junio de 2006, estableció en su art. 36 que no podrán ingresar a dicha fuerza “quienes registren antecedentes por violación a los

## 5.2. ESTÁNDARES DE IMPUTACIÓN PENAL

Los estándares de prueba de la comisión de delitos de lesa humanidad en el marco de causas penales tienen diferencias claras con aquellos implicados en una impugnación.

En primer lugar, los procesos penales deben realizarse en cumplimiento de las reglas procesales y de las garantías del imputado previstas en la Constitución nacional y en los tratados internacionales de derechos humanos. Como se ha sostenido, el ascenso no es un derecho, con lo cual no posee garantías en contrapartida, aunque existen instancias de réplica y la posibilidad de realizar un descargo en caso de presentarse una impugnación. En segundo lugar, si bien ambos mecanismos comparten el acervo documental que opera como fuente (sobre todo las declaraciones de víctimas y material documental producido por las Fuerzas Armadas, entre otros), existen diferentes estándares de uso y de valoración de estos documentos y fuentes. Documentos que aportan elementos en el marco de un proceso de impugnación pueden no ser considerados una prueba suficiente en un proceso penal (por ejemplo, declaraciones testimoniales brindadas fuera de sede judicial o en los juicios por la verdad, o bibliografía especializada, entre otros).

Desde ya, la prueba documental posee un gran valor en el proceso penal. La reconstrucción de las funciones operativas de los imputados ha tenido en cuenta la documentación reservada y otros documentos de las Fuerzas Armadas, como legajos personales, condecoraciones, calificaciones, sumarios y expedientes del Consufa.

La valoración de los documentos debe encuadrarse en el conocimiento de las jerarquías operativas de la represión, que suponían un doble carácter de las funciones, entre el cargo legal que constaba en los legajos personales y el cargo operativo, ilegal. Este último, en los hechos, se llegaba a imponer por sobre las jerarquías formales. En términos generales, esa doble normatividad o “Doctrina del paralelismo global” fue uno de los modos en los que operó la

---

derechos humanos, según se establezca en los archivos de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o de cualquier otro organismo o dependencia pública que pudieren sustituirla en el futuro”.

La Ley 26 827, de creación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, sancionada el 28 de noviembre de 2012, estableció en su art. 13 que no podrán integrar el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura “aquellas personas respecto de las cuales existan pruebas suficientes de participación en hechos que puedan ser subsumidos en la categoría de crímenes de lesa humanidad”, o “quienes hayan integrado fuerzas de seguridad y hubieran sido denunciados y/o tengan antecedentes de haber participado, consentido o convalidado hechos de tortura u otros tratos y penas crueles, inhumanos y/o degradantes”.

represión, tal como identificaron y describieron tempranamente dos de los miembros fundadores del CELS, Emilio Mignone y Augusto Conte, en su diferenciación de niveles superpuestos de normatividad:

El primero, de carácter público, está configurado por el conjunto de normas sancionadas antes y después del 24 de marzo de 1976, dirigidas a enmarcar formalmente la acción represiva. El segundo, de carácter secreto pero susceptible de ser reconstruido con los datos, testimonios, examen de las características operativas y textos disponibles, se encuentra constituido por órdenes y pautas de organización y acción –sin duda alguna escritas– propuestas por los servicios de inteligencia y por los estados mayores de las tres fuerzas y aprobadas por sus respectivos comandos [...]; estas fueron aplicadas sin restricciones desde la fecha indicada y caracterizan el tipo de represión política adoptado por las Fuerzas Armadas argentinas.<sup>82</sup>

Para dar cuenta de la complejidad de la dimensión legal y paralegal en un proceso penal, de modo de elaborar las pruebas y argumentos requeridos, es necesaria la articulación de diversos acervos documentales: materiales producidos por las propias fuerzas que cumplieron funciones represivas, documentación compilada por víctimas y organizaciones de derechos humanos, denuncias y testimonios efectuados ante la Conadep, comisiones provinciales y/o en sede judicial. La complementariedad entre pruebas documentales y testimoniales<sup>83</sup> ha sido expresada en extenso en la jurisprudencia de los tribunales argentinos a cargo del proceso penal de estos crímenes –que se encuentra en curso–,<sup>84</sup> y ya en 1985 la Cámara Federal, en la sentencia del Juicio a la Juntas, había establecido:

82 CELS, “El caso argentino: desapariciones forzadas como instrumento básico y generalizado de una política. La doctrina del paralelismo global. Su concepción y aplicación. Necesidad de su denuncia y condena”, presentado en “La política de desapariciones forzadas de personas”, París, 1981, p. 2.

83 Debido a la complejidad de la reconstrucción probatoria, se ha recurrido a profesionales especializados en archivos de las Fuerzas Armadas. Un ejemplo es el trabajo realizado por el Ministerio de Defensa sobre la ESMA, durante el cual se cruzó información del archivo de la Armada con prueba testimonial, lo que permitió la identificación de nuevos imputados en la causa. Ministerio de Defensa, *Informe sobre la Escuela de Mecánica de la Armada 1976-1978*, elaborado por el Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas de la Dirección Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Buenos Aires, 2011.

84 El Tribunal Oral Federal (TOF) n° 4, en la causa conocida como “Vesubio”, ha establecido que no se puede acreditar la responsabilidad penal del

La declaración testimonial es un medio de prueba que se privilegia frente a modos particulares de ejecución en los que deliberadamente se borran las huellas, o bien se trata de delitos que no dejen rastros de su perpetración, o se cometen al amparo de la privacidad. En tales supuestos, a los testigos se los llama necesarios. En la especie, la manera clandestina en que se encaró la represión, la deliberada destrucción de documentos y de huellas, el anonimato en que procuraron escudarse sus autores, avala el aserto. No debe extrañar, entonces, que la mayoría de quienes actuaron como órganos de prueba revistan la calidad de parientes o de víctimas. Son testigos necesarios.<sup>85</sup>

En todos los casos se ha resaltado que un elemento central de la construcción de la prueba en un proceso penal es el testimonio, la palabra de la víctima,<sup>86</sup> pues habilita la conexión de los hechos, los documentos y las responsabilidades. De ahí la relevancia que adquiere esa prueba, que, combinada con otros elementos, permite acreditar la verosimilitud de los dichos y completar el cuadro probatorio pertinente para un pronunciamiento acerca de los hechos y la imputación.

El grado de certeza exigido en las distintas etapas del proceso penal para arribar a una decisión judicial es, por las consecuencias que podría acarrear, mucho más alto que el requerido en los procesos de impugnación. Y así como una duda puede mellar la confianza política requerida por la autoridad so-

---

imputado basándose sólo en la prueba documental: “En ningún caso se fundará una responsabilidad con la sola prueba documental. Cuando un dato resulte sólo de la prueba documental, se tendrá en consideración como dato indiciario en tanto resulte coincidente con otras en el marco de la construcción integral de los elementos de convicción” (Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de CABA, sentencia en la causa 1487, 14 de julio de 2011).

Por su parte, el TOF n° 1 de San Martín, en la causa “Campo de Mayo”, expresó: “Si del valor de la prueba testimonial se trata, y cuando esta se encuentra rodeada de determinadas características a las que aludíramos (espontaneidad, ausencia de intereses particulares, persistencia, estabilidad y verosimilitud), y si además tal prueba se alcanza a conjugar con otra prueba de diversa naturaleza –documental o indiciaria–, merece afirmarse que en tales casos el testigo juzga” (Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín, sentencia en las causas 2023, 2034 y 2043, 18 de mayo de 2010).

<sup>85</sup> Causa 13/84, *Fallos* 309: 319.

<sup>86</sup> Carolina Varsky, “El testimonio como prueba en procesos penales por crímenes de lesa humanidad”, en CELS-ICTJ, *Hacer justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2011.

berana para un ascenso o un nombramiento, en el ámbito penal una duda razonable debe pesar en favor del acusado, de acuerdo con la garantía de *in dubio pro reo*, una derivación del principio constitucional de presunción de inocencia.

### 5.3. OBSTÁCULOS Y AVANCES DISPARES DEL PROCESO DE JUSTICIA

A siete años del primer juicio tras la derogación de las leyes de impunidad, el proceso de justicia por crímenes de lesa humanidad se encuentra consolidado en nuestro país, como indican la cantidad de sentencias, los delitos investigados, el número de condenados y el de procesados que están prontos a llegar a juicio.<sup>87</sup>

Sin embargo, es necesario que los mecanismos de impugnación sean sostenidos como procedimientos específicos, en tanto que se ocupan de una materia particular no equiparable ni subsumible al proceso penal y tienen distintos objetivos institucionales.

Es fundamental identificar los riesgos implícitos en la postura oficial cuando afirma que, cerrada la etapa de impunidad, el mecanismo de impugnación debe dejarse de lado y sólo se deben aguardar las decisiones judiciales. Aun si asumiéramos este punto de vista, las causas penales en las que se investigan los hechos que vinculan a Milani revelan la persistencia de obstáculos y un desigual avance en las diferentes jurisdicciones federales. Las situaciones problemáticas por las que atraviesan estas causas indican que la investigación judicial no debe ni puede ser la única vara para analizar el ingreso, promoción o permanencia de las personas en la función pública.

#### 5.3.1. Avance desigual de los juicios en las diferentes jurisdicciones

Un elemento clave a tener en cuenta para analizar los problemas que enfrenta el proceso de justicia es la diversidad de escenarios que se plantean en el país: hay provincias donde las investigaciones y el juzgamiento de los responsables avanzan y otras en las que persisten serios inconvenientes. Aun en jurisdicciones federales que imprimen un buen impulso a las causas, existen limitaciones propias del sistema judicial para este tipo de investigaciones, y se presentan también como obstáculos.

87 Véanse los datos producidos por el CELS para información estadística sobre el proceso de justicia, al 31 de diciembre de 2014, en el capítulo II: "Justicia nada más, pero nada menos", en este Informe.

El caso del conscripto detenido-desaparecido Alberto Ledo es ilustrativo de las diversas complicaciones del proceso, tanto en el ámbito local como en el nacional. Si bien el caso tramita en la actualidad en Tucumán, una jurisdicción federal modelo en términos de la organización del proceso de justicia desde su reapertura,<sup>88</sup> hasta ahora había quedado por fuera de las causas en curso. Los criterios asumidos en la organización de los procesos –que, en general, han tendido a la formación de “megacausas”– se conocen como causas incoadas,<sup>89</sup> lo que ha implicado que tramiten en forma residual. En todo el país existen casos como el de Ledo, que quedan al margen de las grandes investigaciones, pero no hay un registro de las denuncias que se encuentran en esta situación.

Las características del caso “Ledo” se tradujeron en una importante demora de la causa. Si bien desde 2008 existía un pedido de indagatoria por parte del fiscal Carlos Brito al entonces capitán Esteban Sanguinetti, a quien la familia de Ledo identifica en el legajo de la Conadep como responsable de la desaparición de su hijo, hubo una demora de cinco años para concretarla. Años

88 Al inicio de las investigaciones primó lo que hemos denominado el “juzgamiento por goteo”: múltiples expedientes separados, individualizados por víctima, y la discrecionalidad de los jueces de cada jurisdicción para la organización de las causas. Como consecuencia, crímenes sistemáticos de lesa humanidad se investigaban como delitos comunes (una víctima-un delito-un responsable), sin posibilidad de dar cuenta de la sistemática y conexidad de los crímenes en una región determinada. Este criterio inicial fue revertido en numerosas jurisdicciones federales, mientras que en algunas aún persiste o recién comienza a resolverse. En Tucumán, la combinación de organizaciones de la sociedad civil, fuertes y activas; una unidad fiscal que en el ámbito local aplicó las directivas nacionales de la entonces Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas por el terrorismo de Estado, de la Procuración General de la Nación –hoy Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad–, y la predisposición y permeabilidad a las innovaciones del juez Daniel Bejas y su equipo (que se refleja, además, en las investigaciones de los delitos sexuales cometidos durante el terrorismo de Estado en la provincia) llevaron a que las causas de la provincia pudieran organizarse tempranamente como “megacausas” que reúnen una gran cantidad de víctimas e imputados, vinculadas a los principales CCD de la provincia: Jefatura de Policía, Arsenal Miguel de Azcuénaga, Penal de Villa Urquiza, y en los hechos previos a marzo de 1976, es decir, el Operativo Independencia.

89 Se denominan así a partir del término “incoar”, que, según la Real Academia Española, significa “comenzar algo, llevar a cabo los primeros trámites de un proceso, pleito, expediente o alguna otra actuación oficial”. El énfasis está puesto en que, en efecto, han tenido un comienzo formal, pero tramitan en forma residual a las megacausas. Estas causas son las investigaciones postergadas.

en los que, además, no se tomaron otras medidas probatorias complementarias que justificaran la dilación.

Casos como este muestran que existen retrasos propios de los modos en que el sistema procesa las investigaciones, aun cuando no haya una intencionalidad de los funcionarios judiciales de obstaculizar el proceso. Se superponen deficiencias estructurales, procedimientos que se extienden más allá de los plazos establecidos, maniobras dilatorias de las defensas, entre otros aspectos que demoran el trámite judicial. La acordada de reglas prácticas de la Cámara de Casación da cuenta de estos problemas.<sup>90</sup>

Otro déficit del proceso de justicia que evidencia el caso “Ledo” es la falta de coordinación entre las diferentes jurisdicciones federales. Ledo realizaba el servicio militar obligatorio en el Batallón de Ingenieros 141 de La Rioja, la dependencia militar en la que tenía asiento el comando operacional de la zona. Pero se encontraba en comisión en Tucumán al momento de su desaparición. Los juzgados federales de La Rioja y Tucumán no habían establecido contacto por este hecho, hasta que cobró centralidad en 2013, en torno al debate sobre el ascenso de Milani, aun cuando el informe de la Comisión de Derechos Humanos de La Rioja había incluido el caso en 1984. Otro elemento que demuestra la falta de coordinación es que las pruebas sobre el caso “Ledo” en la causa por el asesinato del concripto Roberto Villafañe no fueron incorporadas hasta 2014, a pedido de la querrela. Por otra parte, el caso del sobreviviente Ramón Alfredo Olivera, investigado por la justicia federal de La Rioja, ilustra las peores prácticas judiciales en el marco del proceso de justicia, por diferentes motivos.

En primer lugar, la justicia federal en La Rioja muestra serios estancamientos en la investigación penal de estos crímenes. Las causas estuvieron paralizadas hasta 2009 y fue necesario que la Procuración General de la Nación enviara un equipo de fiscales para organizar la judicialización. Ese año se acumularon múltiples denuncias preexistentes en una megacausa conocida como “Menéndez La Rioja”, y siguieron los trámites por separado de las causas emblemáticas por los asesinatos del obispo Enrique Angelelli y los sacerdotes Carlos Murias y Gabriel Longueville, entre otras.

90 Los jueces de esta cámara en pleno dictaron reglas para enfrentar las causas complejas en las que se investigan los crímenes de lesa humanidad perpetrados durante la última dictadura militar: reconocen las limitaciones del proceso penal y de las estructuras de la justicia, y apuntan a los aspectos del proceso que no funcionan (con particular énfasis en la deficiente administración del tiempo, el formalismo, que impide incorporar innovaciones como la videoconferencia o filmaciones de testimonios, entre otras cuestiones). Cámara Nacional de Casación Penal, acordada 01/2012.

El caso de Olivera no formó parte de esa megacausa, a pesar de que aspectos clave acreditaban su condición de víctima del circuito represivo operante en la provincia. Como vimos, en 1979 realizó una denuncia judicial por apremios ilegales, respecto de las torturas que sufrió mientras estuvo detenido en el IRS de la provincia. Esa denuncia tramitó junto con las de otros ex presos políticos que, como él, habían estado detenidos-desaparecidos y, luego de pasar por el IRS, fueron puestos a disposición del PEN y trasladados a cárceles del servicio penitenciario provincial. Las denuncias en conjunto dieron lugar a una actuación en la justicia militar que tramitó ante el Consufa.<sup>91</sup> El 21 de agosto de 1984, Olivera brindó su testimonio ante la Comisión de Derechos Humanos de La Rioja, y ratificó su denuncia de 1979, tal como consta en el acta incorporada al informe final de dicha comisión.<sup>92</sup>

Ninguna de esas actuaciones había sido solicitada por la justicia de La Rioja en el marco de la investigación de la megacausa, ni siquiera las copias de las actas de la Comisión provincial, ni de Olivera ni de ninguna otra víctima en la provincia. Por otra parte, el Batallón de Ingenieros 141, que en la propia megacausa “Menéndez La Rioja” y en las sentencias posteriores se identifica como un CCD,<sup>93</sup> no había sido allanado hasta el segundo semestre de 2013, cuando se reactivó la investigación por la desaparición de Ledo en Tucumán.

En segundo lugar, algunos de los acontecimientos que hemos anticipado en el apartado 3 dan cuenta de los graves problemas que atraviesa la jurisdicción de La Rioja, que parece ir a contramano del resto del país en lo que se refiere a la investigación de crímenes contra la humanidad. Como se dijo, en mayo de 2014 el CELS denunció graves irregularidades en la investigación judicial sobre la participación de Milani en el secuestro y tortura de Pedro y Ramón Olivera. Horacio Salman, el fiscal a cargo, hizo propios los argumentos de la defensa del jefe del Ejército y solicitó al juez Daniel Herrera Piedrabuena la nulidad del requerimiento de instrucción y la falta

91 Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, Expte. 83 234, carpeta 11 374. Objeto: Apremios ilegales (art. 144 bis, CP).

92 Cámara de Diputados de La Rioja, Comisión de Derechos Humanos, “Informe final de la Comisión Provincial de Derechos Humanos”, 1984, ob. cit.

93 “Menéndez, Luciano Benjamín y otros p.ss.aa de homicidio, privación ilegítima de la libertad, tormentos, violación de domicilio” (Expte. 491/2010). Confirmación del procesamiento por la sala B de la Cámara de Apelaciones de la provincia de Córdoba, 26 de abril de 2013, y “Menéndez Luciano Benjamín; Britos Eduardo Abelardo y otros p.ss.aa. privación ilegítima de la libertad y tormentos, causa Lesa Humanidad”, Expte. FCB 97 000 408/2012/TO1, tramitado ante Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja, sentencia del 25 de octubre de 2013.

de acción por atipicidad manifiesta. El fiscal Salman pidió que cesara la investigación sobre Milani porque consideraba que los hechos no constituían un delito y, en caso de constituirlo, no habrían sido cometidos por el militar, quien, según lo expuesto por el fiscal en su escrito, “tampoco podría haber comprendido la criminalidad de los hechos porque desconocía la existencia de la represión en La Rioja”. De esta manera, Salman realizó una maniobra procesal contraria a sus deberes, destinada a evitar que Milani fuera llamado a indagatoria.

En su escrito, el representante del Ministerio Público Fiscal puso en duda el valor de los testimonios de las víctimas y sus familiares, en contradicción con la jurisprudencia sobre los crímenes de lesa humanidad afianzada desde el Juicio a las Juntas, de 1985. A su vez, privilegió el descargo del acusado por sobre los documentos y testimonios acumulados en el expediente, descartó la compleja trama de órdenes legales e ilegales que funcionó como marco del terrorismo de Estado, y consideró legales los actos amparados en la Ley “Antisubversiva” 20 840. Todos estos argumentos son los que Milani esgrime en su defensa, y no hacen otra cosa que ratificar la necesidad de profundizar la investigación sobre su accionar en la provincia de La Rioja.<sup>94</sup>

El proceder de Salman implicó una falta a sus deberes de funcionario<sup>95</sup> y, al mismo tiempo, una muestra de en qué medida el Poder Judicial no puede ser invocado como garante único del proceso de reconstrucción de la verdad sobre los años del terrorismo de Estado.

### 5.3.2. *Las dificultades en la producción de la prueba*

La evaluación del avance sostenido del proceso de justicia debe incluir una mirada crítica sobre las dificultades que se presentan para probar los hechos. La magnitud de la represión, su carácter clandestino, el ocultamiento efectuado para garantizar la impunidad y los años de inactividad estatal en materia de persecución penal son elementos que hacen a la complejidad de las investigaciones en el marco de este proceso. A esto se suman características institucionales, de formación y prácticas de los operadores judiciales,

94 Véase CELS, “El fiscal Michel Horacio Salman interrumpió en forma irregular la investigación que involucra a César Milani con delitos de lesa humanidad en La Rioja”, disponible en <[cels.org.ar/common/documentos/An%C3%A1lisis%20del%20CELS%20de%20la%20actuaci%C3%B3n%20del%20fiscal%20Michel%20H.%20Salman%2017%20052%20014.pdf](http://cels.org.ar/common/documentos/An%C3%A1lisis%20del%20CELS%20de%20la%20actuaci%C3%B3n%20del%20fiscal%20Michel%20H.%20Salman%2017%20052%20014.pdf)>.

95 Véase CELS, “El CELS denunció por mal desempeño al fiscal que debe investigar a Milani en La Rioja”, disponible en <[cels.org.ar/common/DenunciaSalman.pdf](http://cels.org.ar/common/DenunciaSalman.pdf)>.

por las que estas causas con frecuencia se investigan como si se tratara de delitos comunes.

Aunque las dificultades persisten, se han desarrollado capacidades que posibilitaron la identificación de personas implicadas en la represión.<sup>96</sup> De forma permanente, tienen lugar nuevas imputaciones, no en relación con hechos nuevos, sino a partir de conexiones que antes no eran evidentes.

La clandestinidad en la comisión de los crímenes y la destrucción u ocultamiento de las pruebas implican que los diferentes elementos probatorios deben valorarse en forma relacional. Como se ha mencionado, esto determinó en buena medida que el testimonio sea una prueba fundamental en estas causas.<sup>97</sup>

Las dificultades existentes para investigar y obtener datos sobre los distintos aspectos de la dictadura evidencian las falencias de las instituciones, en especial del sistema de justicia, como reconoció el Poder Judicial en la Acordada 01/2012 de la Cámara Nacional de Casación Penal.

Los casos “Ledo” y “Olivera” ilustran las distintas dificultades en las investigaciones sobre el accionar del terrorismo de Estado. El de Ledo constituye un extremo y evidencia los obstáculos para reconstruir los hechos, mientras que el de Olivera expone la omisión de la justicia federal de investigarlo, aun con pruebas disponibles y consistentes desde hace más de treinta años.

El proceso de justicia por estos crímenes se destaca sobre las investigaciones de otros tipos de violaciones a los derechos humanos<sup>98</sup> e integra una política de Estado que trasciende los procesos judiciales. Sin embargo, los obstáculos que persisten muestran que, si se adopta la perspectiva oficial –a nuestro entender, equivocada– de subsumir el control de los ascensos a la situación procesal de las personas, es sumamente riesgoso que los poderes Ejecutivo y Legislativo descansen en el funcionamiento actual de la justicia para tomar decisiones políticas críticas, como la asignación de mandos de las Fuerzas Armadas.

96 Además de la Procuraduría de Lesa Humanidad, abocada específicamente a la temática, existen equipos de investigación en el marco de reparticiones ministeriales (Ministerio de Defensa y Cancillería, entre otras).

97 Carolina Varsky, *ob. cit.*

98 Véase el capítulo VIII: “El Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires como engranaje de un sistema penal violatorio de derechos”, en este Informe.

## **6. MECANISMOS DE PRODUCCIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE CONSULTA DE ANTECEDENTES**

Cabe analizar ahora cómo se realiza el chequeo de los antecedentes militares, en tanto parte del proceso de control de los ascensos, y las condiciones mínimas de validez que garantizan la fiabilidad de los datos. La documentación obrante en archivos estatales y de organizaciones no gubernamentales son la principal fuente de las posibles impugnaciones y del armado probatorio de los juicios.

Una de las controversias presentes en el debate en torno del ascenso de Milani es que no se habían presentado objeciones a los ascensos anteriores y que recién al momento de ascender al más alto grado surgieron los casos que lo comprometían. Esta afirmación es tan cierta como el hecho de que, si los casos no surgieron antes, no se debió a la inexistencia de los hechos o de los documentos, sino a las deficiencias en los procesos de sistematización y consulta del heterogéneo universo de materiales relevantes para el chequeo de antecedentes.

En efecto, el nombre de Milani figuraba en tres documentos históricos: el acta de deserción de Ledo, el expediente del Consufa con la denuncia de Ramón Olivera en 1979 por apremios ilegales y el acta de su testimonio ante la Comisión de Derechos Humanos de La Rioja. Estos documentos no aparecieron en las búsquedas de antecedentes que realizaron el Ministerio de Defensa y la Secretaría de Derechos Humanos en ocasión de los ascensos anteriores de Milani. El acta de deserción constaba en la causa judicial por la desaparición de Ledo, que estaba paralizada. Respecto de los documentos que refieren a Olivera, el testimonio en la Comisión fue ampliamente difundido a raíz de una denuncia periodística, aunque era un documento público desde 1984, y la Secretaría de Derechos Humanos lo había reeditado en 2007. El expediente del Consufa obraba en el fondo documental del Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación, pero fue requerido luego de la denuncia que radicó Olivera en el juzgado de La Rioja, con posterioridad a la impugnación de Milani.

El CELS impugnó el ascenso de Milani el 22 de julio de 2013 y puso en conocimiento de la Comisión de Acuerdos del Senado la existencia de estos documentos, que tampoco obraban anteriormente en nuestro archivo institucional. Fueron ubicados en sus respectivas fuentes al ampliar la investigación, a partir de las denuncias que se hicieron públicas.

La posibilidad de analizar los antecedentes de los postulantes a ascensos militares depende de la calidad y el tipo de información con que se cuente. El debate sobre el ascenso de Milani hizo notorio que existen serios problemas

en la consulta y recuperación de datos, relacionados con los modos de circulación de la información entre agencias.

Los archivos producidos por las fuerzas represivas que condujeron el terrorismo de Estado constituyen una fuente fundamental de información, aunque en general los documentos que pueden dar cuenta de esas acciones no han sido hallados o se presume que fueron destruidos. De todos modos, la documentación burocrático-administrativa de las fuerzas de seguridad conservada en los archivos y dependencias militares y policiales, así como en las reparticiones ministeriales, contribuye a echar luz sobre algunas acciones y sobre las jerarquías, funciones y responsabilidades de quienes llevaron a cabo la represión. Además, ofrecen indicios sobre estructuras, recursos y cadenas de mando, entre otras dimensiones. Un ejemplo favorable en ese sentido fue la publicación de las listas con los nombres de miles de agentes civiles de Inteligencia de las Fuerzas Armadas. Ante las limitaciones para recabar dicha información, es evidente la importancia de las acciones realizadas por los organismos de derechos humanos y las medidas posteriores para enfrentar los crímenes en el orden judicial, administrativo y político. En este sentido, la recuperación de archivos de diversas dependencias públicas, su sistematización y accesibilidad resultan muy valiosas.

Algunos ejemplos de este trabajo son los archivos de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPBA), que la Cámara Federal de La Plata puso bajo la custodia de la Comisión Provincial por la Memoria, y el trabajo de ordenamiento emprendido en los últimos años por el Archivo de la Cancillería, con el objetivo de desclasificar documentación vinculada al terrorismo de Estado. Si bien aún no se ha hecho efectiva la desclasificación, este proceso ha permitido a los jueces solicitar material probatorio.

El archivo de la DIPBA posee un eficiente sistema de consulta pública y sistematización, que permite acceder con facilidad a la documentación allí resguardada. Por su parte, la descripción progresiva que se está realizando sobre los materiales de Cancillería favoreció la producción de evidencia en diversos juicios en curso. Es importante destacar el hallazgo, en noviembre de 2013, en el subsuelo del edificio Cóndor, de las actas de reunión de las juntas militares, completas y ordenadas por tema y en forma cronológica, entre otros documentos de igual envergadura, de presumible importancia probatoria e histórica.

La información sobre el terrorismo de Estado es diversa y, si bien existen múltiples iniciativas en el ámbito nacional y provincial orientadas a su organización, se encuentra dispersa, en buena medida no procesada ni sistematizada y, en general, las instituciones responsables de estos acervos trabajan en forma sectorizada y sin coordinación.

Las instituciones del Estado a cargo del chequeo de antecedentes en ocasión de los ascensos son el Ministerio de Defensa, la Secretaría de Derechos Humanos y la Comisión de Acuerdos del Senado. La ciudadanía puede pronunciarse si lo desea y existen consultas a organismos especializados.

La primera revisión de los antecedentes de los aspirantes está a cargo de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa, y esta analiza los legajos de servicio que obran en poder de cada fuerza y son remitidos al Ministerio para tal fin. Esta dirección, además, recaba y centraliza la información de distintas fuentes: la SDH, el Poder Judicial y organizaciones como el CELS.

La SDH recibe luego el pedido, a través de la oficina de Oficios y ascensos, que reúne información sobre los postulantes. En algunos casos, esta oficina solicita mayores datos a los fondos documentales que obran en el Archivo Nacional de la Memoria –que concentra los archivos de la ex Conadep y los posteriores legajos de la SDH, así como otros materiales nacionales y provinciales–,<sup>99</sup> a las reparticiones a cargo de los expedientes de reparación y al área jurídica, que reúne la información surgida de las causas en las que la Secretaría actúa como querellante.<sup>100</sup>

El CELS aporta la información de sus registros: testimonios, documentación sobre causas judiciales pasadas y actuales, prensa y publicaciones históricas. El archivo institucional histórico se actualiza de manera permanente, con documentos propios de su trabajo en democracia, y se aclara siempre que la información allí contenida es complementaria a la producida por las agencias del Estado. Una vez que Defensa reúne los antecedentes, elabora la lista de candidatos que se presentará al Senado. La Comisión de Acuerdos, en el marco del procedimiento formal del control de ascensos, solicita informes a la SDH y al CELS, además de las consultas que se realizan a nivel del Poder Judicial y la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, para saber si los funcionarios están imputados en alguna causa.

Como dijimos, el proceso de acopio de antecedentes que sustenta el mecanismo de control de los ascensos presenta falencias. En primer lugar, los plazos que se estipulan no son consistentes con el volumen de casos a analizar:

99 Para mayor información sobre los fondos y descripciones archivísticas del ANM, véase <anm.derhuman.jus.gov.ar>. Vale aclarar que los fondos documentales del ANM se encuentran en actualización constante, por lo tanto, hay documentación en etapa de ordenamiento y descripción que aún no se encuentra disponible para la consulta pública.

100 La mayor parte de esta información estaría incorporada al sistema de búsqueda que maneja la SDH, un sistema informático denominado “Excalibur”. Entrevista con Antonella Di Vruno, directora de Fondos Documentales del ANM, 19 de diciembre de 2013.

en general, se cuenta con siete o diez días para el chequeo de antecedentes de entre 500 y 900 postulantes, un tiempo insuficiente para la extensión y complejidad de la tarea.

En segundo lugar, las organizaciones consultadas sólo cuentan con el nombre, en algunos casos el DNI y el rango propuesto para el ascenso. Estos datos permiten estimar la edad y el avance en la carrera (pertinentes para descartar la participación en el terrorismo de Estado), aunque no contar con los legajos constituye una limitación importante. La información incluida ha disminuido respecto de períodos en los que el Ministerio de Defensa acompañaba las consultas con una copia de los legajos abreviados.

El hecho de que los legajos entregados no se encuentren completos también ha servido para ocultar información de interés a los fines de la evaluación de los oficiales propuestos. Tal fue el caso del ascenso del entonces vicecomodoro Salvador de San Francisco Ozán. En 2002, el CELS impugnó su promoción<sup>101</sup> sobre la base de las sanciones que había recibido por la realización de tareas de espionaje sobre periodistas y actividades de distintas organizaciones políticas y sociales durante la conmemoración del Día Internacional de la Mujer. Sin embargo, en el legajo enviado a la Comisión de Acuerdos esta sanción disciplinaria no se encontraba registrada. Ante esta ausencia, el CELS solicitó al entonces jefe de la Fuerza Aérea, brigadier mayor Walter Barbero, conocer las actuaciones administrativas. En enero de 2003, la Fuerza Aérea respondió que no obraban antecedentes de sumarios internos instruidos en su contra. Cuando la senadora nacional Vilma Ibarra –integrante de la Comisión de Acuerdos del Senado de la Nación– proporcionó copia del pliego analizado por el Senado con motivo del ascenso, se constató que se trataba del “legajo abreviado”.

A fin de dilucidar los verdaderos motivos de esa omisión, en septiembre de 2003 el CELS pidió información al ministro de Defensa de la Nación sobre la existencia de una sanción en este caso. La respuesta remitida confirmó que Ozán había sido sancionado con veinte días de arresto, y la conducción posterior de la Fuerza Aérea había retirado la sanción. Se solicitó entonces, el 4 de febrero de 2004, información complementaria: detalles de los cargos por los que había sido sancionado, las razones por las que dicha sanción había sido retirada del legajo, y que se remitiera una copia del legajo. Las autoridades no accedieron al pedido, alegando razones de protección de la intimidad, ante lo cual se realizó una nueva presentación ante el Ministerio de Defensa, en la que se pidió una copia del legajo completo, la reinstalación

101 Véase CELS, “Reclamo ante el Ministerio de Defensa por acceso a legajos militares - Caso Ozán”, disponible en <[www.cels.org.ar](http://www.cels.org.ar)>.

de la sanción y la investigación de los involucrados en su levantamiento. Las negativas a suministrar el legajo completo continuaron, con el argumento de que se trataba de información de carácter “confidencial” o “reservada”. Por este motivo, el CELS presentó un recurso jerárquico para solicitar la intervención del ministro de Defensa –en ese momento, José Pampuro– en el proceso, dando cuenta de los derechos contemplados en el Reglamento de Acceso a la Información Pública (decreto 1172/03). Finalmente, el 6 de abril de 2006 el Ministerio expidió la resolución 354, en la que hacía lugar al recurso del CELS y destacaba que la información contenida en dicho legajo no podía ser vinculada a las premisas de “secreto y cautela” bajo las cuales se justificaba la reserva de la documentación asignada a los conceptos de “seguridad nacional” y “defensa”.

En tercer lugar, existen fuentes documentales relevantes que quedan fuera de la órbita del chequeo de datos para impugnaciones, por problemas en los circuitos de comunicación de las instituciones.

Las Fuerzas Armadas tienen una importante cantidad de información en los diversos sumarios administrativos y en las causas que tramitaron ante la justicia militar. Son de enorme relevancia sobre todo los sumarios que pudieran vincularse con el accionar del terrorismo de Estado, como los que corresponden a las deserciones de soldados o las causas por apremios ilegales o muerte de soldados. Sin embargo, los sumarios instruidos por los postulantes, que serían complementarios al legajo de servicios, se encuentran en los archivos de cada fuerza. En el legajo sólo constan los que se destacan por haber recibido una distinción o una sanción. Un sumario corriente no surge del legajo y, por lo tanto, no es revisado por Defensa al proponer un ascenso. Tampoco pueden rastrearse las menciones o participaciones de los postulantes en otros documentos que no sean los del legajo personal. Finalmente, no se investigan los testimonios en el marco de los sumarios; no hay forma de saber si un postulante aparece como testigo de una deserción en su compañía porque este tipo de información tampoco figura en los legajos.

En la actualidad, esa información se analiza sólo en ciertos casos, a pedido de jueces, fiscales y querellas, y no hay claridad sobre cómo se cruzan esos datos con otros producidos por los ministerios. La SDH ha incorporado información proveniente de pedidos de datos o de trabajo conjunto con el Ministerio de Defensa, pero se trata de material parcial provisto en casos de pedidos concretos.

El archivo del Consufa, que se encuentra en guarda del Archivo General de la Nación (AGN), tiene la totalidad de las actuaciones que llegaron al Consejo de Guerra. Entre ellas, las del período 1976-1983, que incluyen sumarios por deserción y otras infracciones al Código de Justicia Militar, actas de acuerdos ordinarios y extraordinarios del Consejo Supremo (actas de reuniones) y un

registro de penados (donde se encuentra registrado el personal condenado por los tribunales militares), entre otros materiales de enorme valor para el control de los ascensos. Sin embargo, dicho acervo tampoco forma parte del circuito de pedidos de información para el chequeo de antecedentes. A su vez, es importante aclarar que sólo se admiten consultas por los nombres del sumariado o del denunciante. Por ello, es imposible detectar si un oficial propuesto para un ascenso estuvo involucrado en la tramitación de un sumario con otra figura. Datos que aparecen en la base y podrían facilitar la búsqueda (por ejemplo, la unidad a la cual pertenecía el sumariado) no son aportados por el Ministerio de Defensa o el Senado en los listados de los oficiales propuestos para los ascensos.

Por su parte, los registros provinciales no tienen un lugar definido en el proceso de chequeo, tanto en lo que hace a su material histórico (producido por comisiones o subsecretarías de Derechos Humanos provinciales, formados por actas de declaraciones testimoniales ante comisiones provinciales y sus informes finales), como en relación con información sobre los juicios en curso, que en la actualidad analizan algunas de las subsecretarías y comisiones de distintas provincias.

Finalmente, los testimonios<sup>102</sup> brindados en el marco de los juicios actuales constituyen un acervo fundamental aún no integrado al universo de materiales consultados. No existe todavía un espacio en el que los testimonios se encuentren copiados, clasificados y a disposición de las instituciones que realizan los chequeos de antecedentes.

Esta somera descripción de las fuentes de enorme valor que no son consultadas evidencia la magnitud de los problemas de dispersión y falta de tratamiento de los datos. La efectividad del control de los ascensos depende de que se avance en la centralización y/o mejora de los mecanismos de consulta entre instituciones, agencias y organizaciones, para garantizar que ese material ingrese en el circuito de información para los chequeos.

## 7. CONCLUSIONES

La principal intención de este capítulo fue ordenar la discusión y dejar sentada la posición del CELS en los debates abiertos por la designación de Milani como jefe del Ejército y su ascenso al grado de teniente general. El Estado ar-

102 Actas de declaraciones realizadas en la etapa de instrucción, así como audios y videos de declaraciones en juicios orales.

gentino tiene el deber de investigar los antecedentes de quienes aspiran a ocupar cargos públicos y a integrar y avanzar en la carrera militar, para cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de rendición de cuentas por graves violaciones a los derechos humanos. La depuración es una variante de la obligación del Estado de democratizar sus instituciones e impedir el acceso, o la permanencia en cargos públicos, de aquellas personas sobre las que existan elementos que den cuenta de su vinculación con violaciones a derechos o connivencia con esas prácticas.

Es de nuestro especial interés transmitir el valor que el proceso de control de ascensos tiene en el funcionamiento de la democracia, y no sólo como un mecanismo propio de los tiempos de transición. Se trata de una instancia de revisión institucional permanente que moldea el perfil de las Fuerzas Armadas en democracia e instala la expectativa periódica de una evaluación del desempeño de los militares.

El Poder Ejecutivo alegó el principio constitucional de presunción de inocencia para ratificar en sus cargos a militares cuestionados. Estas decisiones han tenido diferentes lecturas coyunturales: el temor a alzamientos militares en la década del ochenta, la política de perdón y olvido en los noventa, el avance del proceso de justicia y hasta el nuevo rol de las Fuerzas Armadas en democracia en nuestros días. Entendemos que el abandono de la evaluación de idoneidad desdibuja la naturaleza específica del mecanismo de control de los ascensos y desestima los procedimientos que los poderes Ejecutivo y Legislativo han implementado desde 1993. Incluso se podría pensar que desdibuja los roles institucionales, ya que desplaza una decisión política, que es propia del Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, cuyo rol no es evaluar el perfil e idoneidad de los candidatos a ocupar cargos públicos sino realizar investigaciones penales de acuerdo con las pautas del debido proceso. De ese modo, se diluye el mecanismo de impugnación en procedimientos de otro orden.

Aun cuando el procesamiento parezca un estándar razonable, cabe advertir los problemas que evidencia el proceso de justicia en curso. Por otra parte, ese estándar sólo se aplicaría a los casos en los que las denuncias tuvieran relación con la comisión de un delito. El caso de Milani y el de Bendini prueban que, al tratarse de la idoneidad de un funcionario público, el reproche es más amplio: la connivencia con la obstaculización de las investigaciones de los crímenes de lesa humanidad y, por ende, con la impunidad de sus autores y la negación del conocimiento de la existencia de la represión, habiendo estado en el epicentro de un circuito represivo, son causales claros de impugnación independientes de la responsabilidad penal, según los estándares que hemos analizado en el capítulo.

Además de la reconstrucción de estos estándares, hemos abordado los problemas en la producción de información y en el circuito de comunicación entre

agencias que poseen datos relevantes para el chequeo de antecedentes. Es importante ahondar en estos problemas, porque constituyen elementos del debate que explican la continuidad de la carrera de César Milani sin que surgieran objeciones durante los años previos. El mecanismo de impugnación es complejo debido al volumen de la información a relevar y la cantidad de casos. Por ello, las instituciones a cargo de producir datos del proceso y que albergan los principales acervos documentales deben mejorar la producción de información y revisar sus esquemas de coordinación y consulta. Es necesario pensar estrategias que establezcan la centralización, unificación y/o coordinación de estos acervos, en el marco de las instituciones existentes con misiones afines, como se propone el Archivo Nacional de la Memoria. De esta manera, se generarían vías para optimizar el tratamiento de esas fuentes y los circuitos de consulta.

También existe un avance desigual de los juicios en las diferentes provincias y, en particular, dificultades para la investigación en las causas que radican denuncias en su contra. En ese contexto, el respaldo político a Milani constituye un dato desalentador para el avance de la investigación del caso “Olivera”, en una jurisdicción federal especialmente renuente al proceso de justicia, como La Rioja, como evidencian los acontecimientos reseñados, de 2013 y 2014. Víctimas y testigos que han mencionado a Milani en las causas judiciales en curso denunciaron haber sufrido presiones e incluso fueron sumariados por el gobierno de la provincia, lo que se suma al accionar contrario a sus funciones del fiscal Salman, quien obstaculiza la investigación judicial.

Aun si asumiéramos la perspectiva del gobierno respecto de trasladar la presunción de inocencia al ámbito del control de antecedentes, un Poder Judicial del cual al menos una parte no reconoce a las víctimas que desde hace décadas sostienen la denuncia por violaciones de los derechos humanos no puede ser la instancia en la que la autoridad soberana delegue criterios fundamentales para la integración de sus Fuerzas Armadas.

Desde el ascenso de Milani, comenzaron a circular distintas interpretaciones sobre las implicancias de la decisión de ascender y sostener en el cargo a un militar cuestionado por parte de un gobierno que ha hecho de la agenda de derechos humanos en general –y de Memoria, Verdad y Justicia, en particular– una parte sustantiva de su identidad y sus políticas. Aunque la evaluación de este impacto decantará con el tiempo, planteamos algunas consideraciones.

En primer lugar, los procedimientos institucionales se han cumplido y ha tenido lugar un importante debate en la sociedad y en el recinto legislativo, más allá de las deficiencias de este proceso que se han señalado. Sin embargo, debemos decir que, cuando el gobierno minimiza el mecanismo de control de los ascensos como un arreglo transicional o de la etapa de impunidad, le resta potencia política como instancia de revisión de las trayectorias de quienes ocupan posiciones críticas en el Estado, tanto para el proceso de memoria,

verdad y justicia, como para otras prácticas violatorias de derechos humanos en el transcurso actual de la democracia. El caso del oficial Lucuix, involucrado en un hecho de violencia que tuvo como resultado la muerte de un menor, demuestra cuán vigente es la importancia de la evaluación de antecedentes.

En segundo lugar, como hemos visto, desde 1983, casi todos los gobiernos han tomado la decisión política de confirmar a un militar cuestionado, pero en ocasiones anteriores, aun cuando el Ejecutivo ratificara su apoyo, existió el margen para que senadores, incluso del bloque oficialista, pudieran sostener la impugnación.

En tercer lugar, un aspecto de gran controversia, que no hemos abordado en este capítulo pero que no podemos dejar de mencionar, es la idea de que esa decisión representa una contradicción con principios rectores de un gobierno que ha establecido vínculos de confianza y estrategias comunes con organismos de derechos humanos. Sin embargo, es importante afirmar que el proceso de memoria, verdad y justicia responde a una historia que precede y a la vez trasciende los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández, durante los que, sin duda, se ha visto legitimado, impulsado y consolidado. El grado de institucionalidad alcanzado por el proceso de justicia en los últimos diez años excede el programa de un gobierno y se ha transformado en una política de Estado.<sup>103</sup> Sus efectos sobrepasan incluso los avances en el ámbito judicial y de depuración institucional, y han generado transformaciones sociales sin precedentes en el plano cultural, educativo, judicial e institucional.

La decisión de ascender a Milani generó una gran tensión con los principios de este proceso: aunque a priori no se pueda determinar si sus actos son merecedores de un reproche penal, lo cierto es que los argumentos que esgrimió en su defensa desconocen cuestiones referidas al terrorismo de Estado que tienen valor de cosa juzgada. Este negacionismo no se condice con una conducta democrática. Ahora bien, el compromiso sostenido desde los tres poderes del

103 El 12 de mayo de 2010, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad una declaración en la que se establece que los juicios por crímenes de lesa humanidad son una política de Estado. En agosto de ese año, la Corte Suprema de Justicia de la Nación presentó el documento “Delitos de lesa humanidad. Informe sobre la tramitación de juicios”, elaborado por la Unidad de Superintendencia para Delitos de Lesa Humanidad. En esa ocasión, el presidente de la Corte, Ricardo Lorenzetti, aseguró: “La decisión de llevar adelante los juicios de lesa humanidad es una decisión de toda la sociedad [...]. Los juicios de lesa humanidad no dependen de una coyuntura, ni de una elección, ni de la decisión de una persona que esté en el gobierno. Están hoy dentro del contrato social de los argentinos, y forman parte del consenso básico que tiene la sociedad”.

Estado durante una década tiene una dimensión difícilmente reversible, incluso después de esta designación tan cuestionable.

Queda abierto el interrogante sobre qué impacto puede tener en este proceso la relativización de las denuncias y los testimonios de las víctimas y de lo que demuestran los documentos de la burocracia de la dictadura sobre las prácticas represivas. Esta relativización de los núcleos en los que reside la posibilidad de hacer justicia contribuyó a minimizar los cuestionamientos a Milani, a partir del argumento de que por algún motivo los operadores judiciales no habían investigado esos hechos. Este razonamiento arroja dudas sobre la palabra de la víctima, pero no cuestiona el funcionamiento del Poder Judicial. Es un riesgo que esta relativización pueda trasladarse al terreno de los juicios que se llevan adelante en todo el país y convertirse en una forma de socavar la credibilidad de los modos de reconstrucción de la verdad histórica, tan cuidadosa y rigurosamente elaborados en más de treinta años de democracia.